

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y APLICACIÓN JUDICIAL
DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO
Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

MARCO ANTONIO CORTEZ JUÁREZ

GUATEMALA, JUNIO DE 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y APLICACIÓN JUDICIAL
DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO
Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

MARCO ANTONIO CORTEZ JUÁREZ

Previo a conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciriaiz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Héctor Rene Granados.
Vocal: Lic. Enexton Emigdio Gómez
Secretario: Lic. Pablo Xitumul de Paz

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Héctor Rene Granados
Vocal: Lic. Dixon Díaz Mendoza
Secretario: Lic. Rafael Otilio Ruiz

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la laboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público).

BUFETE JURÍDICO PROFESIONAL

Lic. Carlos Humberto González Medrano

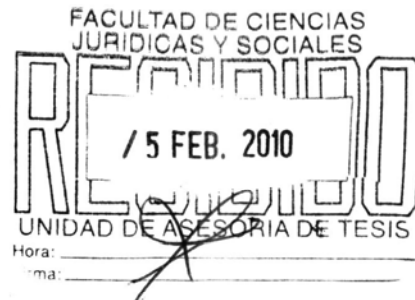
ABOGADO Y NOTARIO

Teléfono: 2251-8678



Ciudad de Guatemala, Guatemala.-
05 de febrero de 2010.

Licenciado: Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



De mi consideración:

Respetuosamente me pronuncio en relación al nombramiento como Asesor del trabajo denominado: **"LA APLICACIÓN JUDICIAL Y SU EFECTIVIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**, desarrollado por el Bachiller Marco Antonio Cortez Juárez.

El trabajo consta de cuatro capítulos, la asesoría de tesis del presente trabajo se llevó a cabo a través de varias sesiones, habiéndose hecho las sugerencias pertinentes con el objeto de brindarle un mejor y mayor desarrollo a su investigación, respetando siempre el enfoque y criterio sustentado por el autor.

- a) A mi consideración la investigación llena los requerimientos científicos y técnicos, exigidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, toda vez que el punto se analizó tanto la forma como el fondo, estableciendo del mismo los siguientes extremos:
- b) La metodología basada en los métodos deductivos, inductivo y descriptivo y las técnicas de investigación utilizadas, documental y bibliográfica, a mi criterio son las adecuadas e idóneas para el tipo de investigación. El trabajo posee en mi opinión, una redacción clara, práctica y de fácil comprensión.
- c) En cuanto a la contribución científica de la presente investigación, radica en hacer un análisis de la "Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer", los diferentes delitos, y el papel de cada institución, además pone de manifiesto la falta de cumplimiento en cuanto a la creación de Juzgados y Fiscalías especializadas en delitos, contempladas en dicha ley.
- d) Las conclusiones y recomendaciones formuladas en mi opinión, son el resultado del estudio y análisis del problema y por consiguiente consistentes y congruentes con el mismo.

BUFETE JURÍDICO PROFESIONAL

Lic. Carlos Humberto González Medrano

ABOGADO Y NOTARIO


Teléfono: 2251-8678



- e) Con respecto a la bibliografía utilizada, es la correcta para que se alcanzaran los objetivos y el desarrollo el presente trabajo. Por las razones ya expuestas tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General Público y en mi calidad de asesor me permito rendir **DICTAMEN FAVORABLE**, toda vez que dicho trabajo de tesis por las razones ya indicadas cumple con los requisitos, reglamentarios de esa casa de estudios, prosiguiendo en el trámite correspondiente para su discusión en el Examen Público de Tesis.

Sin otro particular me es grato suscribirme,

Atentamente,


Lic. Carlos Humberto González Medrano
Asesor de Tesis
Colegiado: 2770

Lic. Carlos Humberto González Medrano
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinticuatro de mayo de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a) **LICENCIADO (A) CARLOS RONALDO PAIZ XULÁ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **MARCO ANTONIO CORTEZ JUAREZ**, Intitulado: "LA APLICACIÓN JUDICIAL Y SU EFECTIVIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MTCL/sllh.

Lic. CARLOS RONALDO PAIZ XULÁ

5 AVENIDA 7-40 ZONA 13

GUATEMALA C.A. Teléfono 23602109



Ciudad de Guatemala, Guatemala.-
08 de octubre de 2010.

Licenciado: Rolando Segura Grajeda
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Licenciado Segura Grajeda:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para informarle que en cumplimiento a la providencia de fecha: veinticuatro de mayo de 2010, proferida por dicha unidad, en la cual se me nombró Revisor del trabajo de tesis del estudiante **MARCO ANTONIO CORTEZ JUÁREZ**, intitulado "**LA APLICACIÓN JUDICIAL Y SU EFECTIVIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**", dicha revisión se efectuó, en el transcurso de cinco meses, tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General Público, por lo que procedo a expresar el resultado de la forma siguiente:

La presente investigación ha concluido satisfactoriamente habiéndose seguido las indicaciones técnicas metodológicas, se le recomendó al bachiller **CORTEZ JUÁREZ**, algunas modificaciones, las cuales fueron atendidas, en cuanto al título de la misma se modificó y quedo de la siguiente manera: **ANÁLISIS JURÍDICO Y APLICACIÓN JUDICIAL DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.**

1. En síntesis y definitivamente, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos de la investigación utilizadas, se utilizaron por parte del estudiante los métodos deductivos, para conocer el papel de cada institución que forma parte del sector justicia, y el método inductivo para hacer un análisis de cada delito que se encuentra tipificado en dicha ley, y el método descriptivo para demostrar el grado de violencia contra las mujeres que se ha enraizado en la sociedad.
2. Se utilizaron como técnicas de investigación, por parte del estudiante: la documental, las fichas bibliográficas. En el aspecto formal hay que resaltar que la redacción de este trabajo se hizo en forma clara y sencilla la cual facilita su entendimiento e interpretación.



Lic. CARLOS RONALDO PAIZ XULÁ

5 AVENIDA 7-40 ZONA 13

GUATEMALA C.A. Teléfono 23602109

3. Agregando que el tema seleccionado por el autor reviste de vital importancia y constituye una contribución científica y un gran aporte académico a nuestra casa de estudios, en el sentido hacer un análisis sobre los antecedentes de la violencia contra la mujer, los diferentes delitos e instituciones, contempladas en la "Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer". Las conclusiones a que el estudiante llegó en el presente trabajo de investigación y las recomendaciones que sugiere, tienen relación con el marco teórico de la investigación.

4. Además las bibliografías utilizadas, son acordes al tema investigado, el presente trabajo de tesis no se limita únicamente a los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también a la sustentación en teorías, análisis y aportes de orden legal como académicos, ello en atención a las normativas y presupuestos reglamentarios regulados para el efecto, específicamente con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. por lo que concluyo que el trabajo satisface los requisitos correspondientes, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el presente trabajo de tesis.

Sin otro particular me suscribo del señor jefe de la unidad de tesis con muestras de mis altas consideraciones y estima.

Lic. Carlos Ronaldo Paiz Xúla

Revisor de tesis

Colegiado: 3412

Carlos Ronaldo Paiz Xula
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, nueve de marzo del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante **MARCO ANTONIO CORTEZ JUÁREZ**, Titulado **ANÁLISIS JURÍDICO Y APLICACIÓN JUDICIAL DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh

The image shows two circular stamps from the Faculty of Law and Social Sciences, University of San Carlos of Guatemala. The top stamp is for the 'DECANATO' (Dean's Office) and the bottom stamp is for the 'SECRETARIA' (Secretary's Office). Both stamps have handwritten signatures written over them.



DEDICATORIA

A DIOS:

Todopoderoso, por darme la fortaleza para seguir adelante, ser mi guía en la vida y a quien le debo todo lo que tengo.

A MI PADRE:

Lic. Marco Antonio Cortez Sis, por ser el mejor padre del mundo, su apoyo incondicional y estar siempre a mi lado en las buenas y en las malas, ¡Dios lo bendiga y guarde por siempre!

A MI ESPOSA:

Débora Elizabeth Pérez Guzmán, por su cariño, amor y comprensión.

A MIS HERMANOS:

Licda. Maria Lorena, Dra. Paula Emperatriz y Brian, por el apoyo y consejos brindados.

A MI FAMILIA:

Por estar siempre a mi lado, en especial a Edwin y Roxana, tía Clara, Q.E.P.D. y mi abuelita, Paula Q.E.P.D.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, magnífica casa de estudios, honor y respeto, por haberme dado la oportunidad de superarme en la vida.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por que en sus aulas, estudie y logre el conocimiento, para poder ser un profesional.

AL PROFESOR:

Licenciado Héctor Castillo González, por sus enseñanzas, su paciencia y su gran cariño.



**A MI ASESOR Y
REVISOR:**

Licenciado Carlos Humberto González Medrano y Carlos
Ronaldo Paiz Xulá, por los consejos brindados.

A MIS AMIGOS:

En especial a Ana Lucrecia.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Antecedentes históricos de violencia contra la mujer.....	1
1.1. Definición violencia.....	2
1.2. Diferentes tipos de violencia.....	4
1.2.1. Violencia física.....	4
1.2.2. Violencia psicológica.....	5
1.2.3. Violencia sexual.....	8
1.2.4. Violencia económica o patrimonial.....	10
1.2.5. Violencia por negligencia.....	10
1.2.6. Violencia laboral.....	11
1.2.7. Violencia cultural e ideológica.....	12
1.2.8. Violencia política.....	13
1.3. Factores constitutivos de la violencia.....	15
1.3.1. Factor biológico.....	15
1.3.2. Factor psicológico.....	16
1.3.3. Factor psiquiátrico.....	16
1.3.4. Factor social.....	16
1.4. Diferencia entre agresión y violencia.....	16
1.5. Víctimas de la violencia.....	17
1.6. Respeto a la víctima.....	18
1.7. Violencia contra las mujeres.....	21
1.7.1. Mujer víctima de la violencia.....	21
1.7.2. Sentimientos de la mujer víctima de la violencia.....	26



CAPÍTULO II

Pág.

2. Instituciones, sujetos del sector justicia en el proceso penal de delitos contenidos en el Decreto número 22-2008.....	29
2.1. Organismo Judicial.....	29
2.1.1. Actuaciones del Organismo Judicial, relativas al Decreto número 22-2008.....	33
2.1.2. Creación de órganos jurisdiccionales especializados, en delitos contenidos en el Decreto número 22-2008.....	34
2.2. Ministerio Público.....	35
2.2.1. Actuaciones del Ministerio Público, relativas al Decreto número 22-2008.....	36
2.3. Policía Nacional Civil.....	37
2.3.1. Actuaciones de la Policía Nacional Civil, relativas al Decreto número 22-2008.....	38
2.4. Instituto de la Defensa Pública Penal.....	39
2.4.1. Actuaciones del Instituto de la Defensa Pública Penal, relativas al Decreto número 22-2008.....	41
2.5. El abogado defensor.....	42
2.6. Instituto Nacional de Ciencia Forenses.....	43
2.6.1. Actuaciones del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, relativas al Decreto número 22-2008.....	44
2.7. Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer.....	44

CAPÍTULO III

3. Etapas del proceso judicial, de los delitos contemplados en la	
---	--



Pág.

Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer.....	49
3.1. Etapa preparatoria.....	49
3.1.1. Denuncias en relación al Decreto número 22-2008, conforme la institución que las recibió.....	54
3.2. Etapa intermedia.....	54
3.3. Etapa del juicio oral.....	56
3.4. Instituciones en las cuales se puede presentar una denuncia.....	56

CAPÍTULO IV

4. Análisis del Decreto número 22-2008 del Congreso de la República Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer.....	59
4.1. El femicidio y la misoginia.....	62
4.2. Violencia física, sexual, económica, psicológica contra la mujer.....	63
4.3. Creación del Instituto de victimología.....	64
4.4. Responsabilidad del Estado.....	65
4.5. Tipos penales nuevos.....	66
4.5.1. Femicidio.....	67
4.5.2. Acoso sexual.....	68
4.5.3. Violencia económica.....	70
4.6. Prohibición de aplicación de exculpantes o eximentes y atenuantes.....	71
4.7. Circunstancias agravantes.....	71
4.8. Leyes que protegen a las mujeres.....	72
4.8.1. Leyes internas.....	72
4.8.2. Leyes internacionales.....	81
4.9. Espacios en el que más se manifiesta la violencia contra la mujer.....	86



Pág.

4.10. En el hogar.....	86
4.11. En el trabajo.....	87
4.12. ¿Quién ejerce la violencia en contra de la mujer?.....	88
4.13. Efectos y aplicación de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.....	88
4.14. Sentencias.....	89
4.15. Análisis de una sentencia dictada por un órgano jurisdiccional de la República de Guatemala.....	89
CONCLUSIONES.....	93
RECOMENDACIONES.....	95
BIBLIOGRAFÍA.....	97



INTRODUCCIÓN

Como empleado del Organismo Judicial, específicamente oficial primero, del Juzgado de Paz del municipio de Siquinalá departamento de Escuintla, he visto y tramitado gran cantidad de procesos que han ingresado a la judicatura, relacionados con los tipos penales, establecidos en el Decreto número 22-2008, debido al alto número de denuncias referentes a este tipo de hechos, ha sido la causa por la cual he decidido investigar el presente tema. A partir de la entrada en vigencia del Decreto número 22-2008, del Congreso de la República de Guatemala, en el mes de mayo del año 2008, la cual fue producto del clamor social debido al alto número de homicidios y otras formas de violencia contra la mujer, por lo que el sistema de justicia, fue dotado de una ley, que pretende prevenir y erradicar la violencia, a que están expuestas las mujeres por su condición de tales.

La hipótesis planteada fue: hacer un análisis y la aplicación del Decreto número 22-2008 y establecer si se ha cumplido con el debido proceso, por parte de los operadores de justicia.

El objetivo general de la presente investigación consistió en determinar si se ha logrado bajar el índice de delitos en contra de la mujer, posteriormente a la entrada en vigencia del citado decreto: el objetivo específico pretende determinar, el número de procesos judiciales en donde se haya dictado sentencias que se encuentren debidamente ejecutoriadas.

El presente trabajo esta contenido en cuatro capítulos los cuales se describen a continuación; el capítulo uno, contiene los antecedentes históricos de violencia contra la mujer; en el capítulo dos, instituciones y sujetos del sector justicia de delitos contenidos en el Decreto número 22-2008; el capítulo tres trata de las etapas del proceso judicial, de los delitos contemplados en la "Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer", y en el cuarto y último



capítulo, se hace un análisis del Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Para el desarrollo de ésta tesis se utilizaron técnicas, de investigación bibliográficas, documentales y recopilación de datos, información que fue debidamente registrada; usando para ello los métodos de investigación inductivo y deductivo.

Los métodos utilizados son el inductivo, debido a que su utilización significa ir de lo particular a lo general, se empleó con el objeto de determinar la efectividad y el debido proceso en relación a los tipos penales determinados en el Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala. Así también el método deductivo, su utilización significa ir de lo general a lo particular, este método se utilizó, ya que a diario se cometen todo tipo de delitos en contra de la mujer guatemalteca.

A manera de conclusión puedo indicar, que Guatemala es uno de los países mas violentos del mundo, en el cual las mujeres no son ajenas a este fenómeno que según cifras del 2008, dejó un saldo de 480 mujeres asesinadas, muchas de las cuales presentaban un nivel de saña con las que fueron asesinadas por ejemplo, se encontraron algunas muertas a golpes, otras con clavos en su cuerpo, a otras les fue sacado el corazón, otras mutiladas. Los departamentos de Guatemala, Escuintla, Quetzaltenango y San Marcos, son los más vulnerables para las mujeres. La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) da cuenta que el 98 por ciento de los asesinatos en contra de la mujer quedan impunes. La presente investigación hace un análisis del Decreto 22-2008 así como la aplicación judicial de la misma.

CAPÍTULO I

1. Antecedentes históricos de violencia contra la mujer.

La erradicación de la violencia contra las mujeres se ha convertido actualmente, en un verdadero reto en todo el mundo. Pero no se trata de un fenómeno nuevo, a lo largo de la historia los malos tratos físicos y los asesinatos de mujeres a manos de sus parejas o ex compañeros sentimentales han sido algunos de los eslabones de la cadena de postración a la que fueron sometidas las mujeres.

La violencia ejercida por los hombres contra las mujeres ha encontrado justificaciones o ha chocado con resistencias diversas que han ido cambiando y readaptándose en cada momento en función de las circunstancias políticas, económicas, sociales, religiosas y culturales. Mujeres célebres y anónimas, ricas y pobres, sufrieron las consecuencias de un sistema patriarcal y misógino al que a veces desafiaron que ha sido rastreado en leyes y tratados jurídicos, en procesos criminales o de divorcio o en obras literarias, correspondencia y escritos autobiográficos.

El 25 de noviembre de cada año se celebra el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres. Fue instituido por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en el año 1999 para recordar que tres décadas antes, en esa misma fecha, tres hermanas eran asesinadas por encargo del dictador dominicano Leónidas Trujillo. Desde el comienzo de la historia han existido hombres que han abusado de su fuerza física o política para someter, humillar o incluso asesinar a mujeres. En las dos últimas décadas el proceso global de emancipación está implicando una mejora considerable de la condición femenina, no obstante casos como el de Ciudad Juárez en México, con sus centenares de mujeres secuestradas, violadas y asesinadas, sin el hallazgo y castigo de sus verdugos, muestran que es necesario hacer mucho más.

Por ejemplo en Roma en el siglo XII, el origen de una mentalidad machista que ha pervivido con el paso de los siglos, el padre gozaba de la patria potestad y ésta le daba derecho a decidir sobre la vida de sus hijos, podía abandonarlos al nacer venderlos como esclavos, casarlos o disolver sus matrimonios. Las mujeres del Imperio Romano eran sujetos pasivos excluidos de la vida política.

En el periodo feudal la condición femenina no mejora en la Península Ibérica. Moros y cristianos impusieron sumisión y castidad a sus mujeres. En pleno siglo XII, la mismísima reina Urraca habría recibido severas palizas de su segundo marido, el rey aragonés Alfonso el Batallador, a juicio de Gil Ambrona, tanto Isabel la Católica como su hija Juana la loca sufrieron las consecuencias de estar casadas con hombres adúlteros y manipuladores.

1.1. Definición de violencia.

La etimología de violencia proviene de coertio o coacción, que para el jurista Miguel Reale significa “violencia física o psíquica que puede ser hecha contra una persona o grupo de personas”¹

El autor Guillermo Cabanellas define la violencia de la siguiente manera: Situación o estado contrario o naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. “Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción, a fin de que se haga lo que uno quiere, o se abstenga de lo que sin ello se podría hacer”.²

“La palabra violencia se deriva del latín vis que significa fuerza y decimos que, es el abuso de la fuerza ejercida contra una persona o grupo de ellas, para someter o controlar su voluntad y obligarla a realizar determinadas acciones o a asumir actitudes

¹ Daniel O. Chavez, **manografías.com**, 2010, <http://www.monografias.com/trabajos13/mviolfam.shtm> (02 agosto 2010).

² Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas**, pág. 1022

también determinadas. Es también la acción ejercida en contra de alguien produciéndole daño, malestar, desagrado, miedo, angustia, dolor o muerte”.³

Es la coacción física ejercida contra una persona para hacer viciar su voluntad y obligarla a ejecutar un acto determinado.

“Acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia”.⁴ La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral, en el primer caso, la expresión equivale a fuerza y en el segundo, hay intimidación.

“En la época actual, la violencia esta presente en casi todos los aspectos de la vida y en todos los rincones del planeta. Así podemos ver por ejemplo como millares de niños de la calle mueren de hambre, de frío o de indiferencia, vemos a huérfanos y viudas de guerra, niños arrancados de los brazos de sus madres para traficar con sus órganos. De todo esto nos enteramos diariamente por los distintos medios de comunicación”.⁵

“Sin embargo, existe otro tipo de violencia a la que no se le considera como noticia, de la que no se habla porque se ve como algo sin mayor importancia y en muchos casos hasta natural. Se trata de la violencia contra la mujer la cual se manifiesta diariamente en el hogar, en la escuela, en el trabajo, en la calle, en los autobuses y muchas veces es tan sutil que pasa totalmente desapercibida pero que de todas maneras va dejando en la mujer ofendida una serie de consecuencias que le hacen perder su propia estima”.⁶

“La violencia en contra de la mujer esta profundamente arraigada en la costumbre, en la cultura, en la legislación y en la religión. La legislación (que está hecha por hombres),

³ Mujeres de Guatemala, **La violencia en contra de la mujer**, pág. 6

⁴ Diccionario enciclopédico, **El pequeño larousse**, pág. 1035

⁵ **Ibid.** pág. 6.

⁶ **Ibid.** pág. 6.

no toma en cuenta en muchos aspectos los intereses de las mujeres dando lugar a que las leyes se presten a intereses machistas en los cuales supuestamente se puede ejercer la violencia sobre quien esté bajo la dependencia del hombre”.⁷

“La Asamblea General de las Naciones Unidas adopta en el año de 1993 la Declaración para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres definiendo la violencia contra la mujer en su Artículo 1º, como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como consecuencia de daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública o privada. La agresión puede ser definida como la disposición y energía humana inmanentes que se expresan en las más diversas formas individuales y colectivas de autoafirmación, aprendidas y transmitidas socialmente y que pueden llegar a la crueldad”.⁸

1. 2. Diferentes tipos de violencia.

El maltrato o violencia intrafamiliar al cual se encuentra sometida la mujer guatemalteca en un número bien elevado de ocasiones puede ser de diversas clases: física, psicológica, sexual y económica, las cuales se pueden especificar de la siguiente manera:

1.2.1. Violencia física.

La violencia física son actos que atentan o agraden al cuerpo de la persona tales como empujones, bofetadas, patadas, arrojar objetos, golpes en diferentes partes del cuerpo, laceraciones, quemaduras, fracturas, lesiones y muerte etc.

⁷ Ossorio, Manuel, **Ob. Cit**; pág. 1022

⁸ Gallart, Ana. **Mesa contra la violencia: cultura y violencia doméstica**. Pág.1

Según las estadísticas, la mayoría de las personas han sufrido alguna vez en su vida violencia física, la cual se hace presente en todos los lugares, al extremo de considerar natural ver a dos personas golpeándose o normal que un padre eduque a su hijo a través de los golpes y los insultos.

Podemos decir que la violencia psicológica y verbal deja importantes secuelas que son consideradas más devastadoras que las de la violencia física en el plano personal. Así pues la mujer maltratada puede conocer todas estas formas de violencia o una u otra de estas agresiones. Sin embargo la presencia de violencia física significa que todas las otras formas de violencia existen. Un dato muy importante a tener en cuenta es que el hecho de que una mujer no tenga heridas no implica que no haya sido maltratada.

1.2.2. Violencia psicológica.

Es toda acción y omisión cometida contra una mujer, que daña su integridad emocional, la concepción y el valor de sí misma o la posibilidad de desarrollar todo su potencial como humana y es causada por una persona con quien mantiene una relación afectiva, de confianza o erótica (relativo al amor, especialmente sexual). La violencia psicológica son actitudes que tienen como objetivo causar el temor, intimar y controlar las conductas, sentimientos y pensamientos de la persona a quien se está agrediendo como las descalificaciones, insultos, control, etc.

Violencia son golpes, maltratos, lagrimas, alcohol e incluso hasta la muerte, pero pocas veces se toma en cuenta la violencia psicológica, que es otro tipo de violencia y que se hace presente sin ningún otro tipo de maltrato pero que tiene las mismas o peores repercusiones en la persona, puesto que crea seres inseguros e incapaces de resolver sus problemas, gente aislada que se niega a recibir ayuda profesional, gente cerrada a su ideología de los roles de género, etc.

La violencia psicológica incluye maltrato verbal en forma repetida, acoso, reclusión y privación de los recursos físicos, financieros y personales, para algunas mujeres, los

insultos incesantes y la tiranía que constituyen el maltrato emocional quizá sean más dolorosos que los ataques físicos, porque socavan eficazmente la seguridad y la confianza en si misma de la persona maltratada, un solo episodio de violencia física puede intensificar enormemente el significado y el impacto del maltrato emocional. Se ha informado que las mujeres opinan que el peor aspecto de los malos tratos no es la violencia misma sino la “tortura mental” y “vivir con miedo y aterrorizada”.

Manifestaciones de violencia psicológica:

- Abuso verbal: rebajar, insultar, ridiculizar, humillar, utilizar juegos mentales e ironías para confundir, etc.
- Intimidación: asustar con miradas, gestos o gritos, arrojar objetos o destrozar la propiedad.
- Amenazas: de herir, matar, suicidarse, llevarse a los niños.
- Abuso económico: control abusivo de finanzas, recompensas o castigos monetarios, impedirle trabajar aunque sea necesario para el sostén de la familia, etc.
- Abuso sexual: imposición del uso de anticonceptivos, presiones para abortar, menosprecio sexual, imposición de relaciones sexuales contra la propia voluntad o contrarias a la naturaleza.
- Aislamiento: control abusivo de la vida del otro, mediante vigilancia de sus actos y movimiento, escucha de sus conversaciones, impedimento de cultivar amistades, etc.

- Desprecio: tratar al otro como inferior, tomar las decisiones importantes sin consultar al otro.
- Insultos verbales o gestuales constantes.

Este tipo de violencia no se ve, por lo que también podría llamarse violencia invisible, puesto que no afecta directamente el cuerpo sino la mente, la salud emocional de las mujeres, éste tipo de violencia está presente en cualquier parte y es ejercida por toda la sociedad, ya que la idea del escaso valor de las mujeres es sustentada por la mayoría de la gente violencia en contra de la mujer. Lo que sí debe quedar claro es que una agresión a cualquier persona atenta en contra de sus derechos, sin importar el lugar y forma donde se comenta y deberá ser denunciada, pues será con eso y otras acciones la única forma de erradicar esa práctica y que las mujeres se valoricen y luchen porque se cumplan todos los derechos que les corresponden.

“Como ya se indico, esta clase de violencia se manifiesta mediante burlas, ridiculizaciones, insultos, gritos, amenazas de quitarle los hijos e hijas, hasta la amenaza de matar o matarse sí mismo por parte del hombre, pudiendo decirse que es la mas frecuente y que causa serios daños emocionales a la persona que la sufre: está presente en la violencia física, económica, sexual y psicológica. Unidas provocan un estado emocional que aniquila poco a poco a las mujeres. Generalmente, las distintas expresiones de la violencia en la pareja se repiten una y otra vez, convirtiéndose en un ciclo de situaciones reincidentes que cada vez se tornan mas graves y frecuentes”.⁹

En este tipo de violencia se dan varias etapas:

Primera etapa: Acumulación de tensión, esta etapa comienza con cambios anímicos del agresor, el que reacciona con enojo ante cualquier problema cotidiano en el hogar y

⁹ Convergencia Cívico Política de mujeres, **Rompamos el silencio**, pág. 6

culpabiliza a la mujer de todo lo que ocurre, luego presenta algunas manifestaciones de violencia: discute, grita y algunas veces destruye los bienes materiales.

Segunda etapa: Crisis el agresor descarga todas las tensiones y el enojo acumulado y es en ese momento de la crisis en la que arremete a través de golpes y humillaciones.

Tercera etapa: Arrepentimiento y humillación el agresor se arrepiente y promete que no volverá a ocurrir y la mujer realmente lo cree, ésta realmente confía y perdona y pasan a una pequeña luna de miel, la que desgraciadamente dura muy poco tiempo.

1.2.3. Violencia sexual.

La violencia sexual se define como la imposición de actos de carácter sexual contra la voluntad de la otra persona. Como por ejemplo exposición a actividades sexuales no deseadas, la manipulación a través de la sexualidad, tocamientos, miradas, caricias que quien las recibe no las desea, violación, es decir la consumación del acto sexual por la fuerza.

Según la Jefe de la Fiscalía de la Mujer, Licenciada Alma Gracias de Migota, las mujeres, personas de la tercera edad y los niños son los principales afectados por este tipo de violencia, la sexual, en muchos de los casos las mujeres son violadas por sus propios esposos que al llegar a casa bajo los efectos del alcohol abusan de ellas con violencia física y/o psicológica.

En este caso la víctima difícilmente recurre a las autoridades a denunciar el caso de violencia sexual por vergüenza, por que las autoridades no dan resultados a la situación y por que el esposo tiene todo el derecho sobre la mujer, lo cual es una ideología errónea.

También podemos definir la violencia sexual como la imposición de actos con carácter sexual que van en contra de la voluntad de la otra persona, como lo son la manipulación mediante la sexualidad o la exposición de actividades de orden sexual no deseadas.

Esta es tal vez la forma en que más crudamente se manifiesta la violencia en contra de las mujeres. En la conformación del cuerpo del hombre y de la mujer, se da como un hecho, la superioridad masculina y, por lo tanto el hombre es quién controla el cuerpo y la sexualidad de la mujer. Muchas veces lo hace a través del miedo, las amenazas, la manipulación de los sentimientos y de la presión hacia determinados comportamientos.

Este tipo de violencia se manifiesta como agresión a través de la fuerza y del poder que atenta contra la integridad de la mujer o de los niños, en contra de su voluntad. Puede decirse de acuerdo con la Comisión Internacional de Derechos Humanos para América Latina, que la violencia sexual manifiesta un poder a través de la utilización y/o daño de los órganos sexuales y de la sexualidad en general. Al mismo tiempo a veces el arma para agredir es también el cuerpo o los órganos sexuales del agresor. Su objetivo no es encontrar satisfacción sexual sino humillar, dominar, poseer desvalorizarla.

“La violencia sexual adopta muchas y variadas formas, pero todas hieren la dignidad de la mujer y se justifican en muchos mitos que pretenden afianzar la superioridad machista y la idea de que la mujer no es más que un objeto que existe para satisfacer sexualmente al hombre y por lo cual las mujeres no pueden caminar libremente por la calle porque siempre están expuestas a este tipo de agresiones”.¹⁰

Algunas formas más comunes en que se manifiesta la violencia sexual son: Piropos ofensivos, manoseo, acoso sexual, seducción, incesto, prostitución, violación. Generalmente la mujer en la calle está expuesta a agresiones en boca de hombres que hacen referencia al cuerpo de la mujer con frases ofensivas, a los manoseos, sobre todo cuando se está en medio de aglomeraciones, como en los autobuses etc. El acoso

¹⁰ Mujeres de Guatemala, **Ob. Cit**, pág. 11

sexual también se manifiesta en esos lugares aunque se da más que nada en los centros de trabajo, donde la mayoría de las veces se presiona a la mujer trabajadora a tener relaciones sexuales contra su voluntad con los patrones o encargados y quién se resiste, es amenazada de perder el empleo. Con esta actitud el hombre manifiesta su poder y prepotencia sobre la mujer.

1.2.4. Violencia económica o patrimonial.

La violencia económica se refiere a no cubrir las necesidades básicas de las persona y ejercer control a través de recursos económicos. Este tipo de violencia es muy frecuente en las personas de la tercera edad, aquellas que no pueden sostener su economía por si solos y que necesitan de alguien que solvente sus gastos, en muchos de los casos la persona que aporta el dinero, también es quien limita al adulto mayor sobre sus gastos y no cubre con las necesidades básicas de este.

Las repercusiones de este tipo de violencia también son psicológicas ya que puede sentirse inútil e incapaz de remediar la situación y de estar sometido a alguien y sentirse carga de este lo cual viene terminado en huida del hogar o suicidio.

1.2.5. Violencia por negligencia.

Esta se manifiesta por acción u omisión por falta la respuesta u acción apropiada que puede causar daño físico o psicológico a las personas.

Entre otras podemos señalar:

- Amenazas de quitar bienes;
- No darle ayuda o apoyo económico para su manifestación y sus hijas e hijos;
- Obliga a la mujer a entregar su salario;

- Bienes pagados por la mujer aparecen a nombre del esposo;
- Destruye objetos de valor que pertenecen a la mujer y asigna herencias desiguales, en donde la mujer en calidad de hija, esposa o madre heredan bienes de menor valor.

1.2.6. Violencia laboral.

Este tipo de violencia no es precisamente el hecho de que existan agresiones físicas (aunque sí se da el caso de que capataces o encargados llegan a agredir físicamente a alguna trabajadora como ocurre en algunas maquiladoras). Más bien se refiere a la forma en que se realiza la relación de trabajo entre empleados y mujeres trabajadoras y a la forma en que se aplica la legislación laboral. Este tipo de violencia se manifiesta de la manera siguiente:

El trabajo que se le adjudica a la mujer y que está de acuerdo a los papeles que tradicionalmente le han sido asignados a la mujer y que la colocan como cocinera, lavandera, maestra, secretaria, niñera, etc. con lo cual al igual que con la violencia doméstica, no se le reconocen capacidades para realizar trabajos que requieran tomar decisiones importantes. Por ejemplo, para ocupar cargos de dirección o realizar trabajos donde deba actuar en similar situación a la del hombre, ha de librar una lucha muy dura para poder llegar a hacerlo.

“Aún cuando realice tareas iguales a las de los hombres y a veces hasta más agotadoras o de mayor relevancia, la mujer siempre percibe salarios más bajos y cuando se trata de mujeres campesinas su salario sólo es complementario al del padre o marido. Si son trabajadoras de casa particular tienen que laborar sin horario, con salarios muy bajos y sin derecho a pago de horas extras ni a protección de la seguridad

social. No se les aplica la legislación laboral en forma concreta, violándose especialmente los artículos referidos a la protección de la mujer embarazada”.¹¹

1.2.7. Violencia cultural e ideológica.

Esta clase de violencia es la menos evidente porque no golpea físicamente, de ninguna manera, pero va penetrando paulatinamente en las mentes de todas las personas, con el objeto de reforzar las ideas ya existentes sobre el papel dominante del hombre y la inferioridad en todos los niveles de la mujer. Es una evidencia que degrada a las mujeres y no contribuye en nada a erradicar las manifestaciones violentas de otro tipo. Esta violencia se manifiesta en varias formas pero especialmente en: La televisión que permanentemente envía mensajes en los que las mujeres son utilizadas como objetos comerciales, en propaganda de todo tipo, haciendo énfasis en algunas partes del cuerpo como si fuera la venta de ésta lo que se está promoviendo y no artículos, los que van desde cigarrillos y licores hasta automóviles y viajes por avión.

Entre otros medios de comunicación, como la radio, revistas, periódicos, carteles etc. donde se trata de dirigir la atención de la gente a la compra de objetos como en el caso de la televisión, a la mujer se le utiliza como anzuelo para su compra. Refuerzo del papel tradicional de la mujer en los textos escolares, donde los niños aprenden a leer, usando frases como por ejemplo “mi mamá hace la sopa”, “mi papá va al trabajo”, o bien que es el padre quien transmite la fuerza, la perseverancia, el valor y la madre la que transmite la ternura, la mansedumbre.

Además de lo anterior existe una gran cantidad de refranes, chistes, canciones, en las cuales se hace referencia incluso a la necesidad de golpear a la mujer, o bien se recalca la idea de que es un ser frívolo, incapaz, que está en la tierra únicamente para servir al hombre.

¹¹ *Ibid*, pág. 13.

“En los chistes y en los refranes, la mujer únicamente es un objeto que sirve para adorno, es tonta, incapaz de razonar, o bien libertina e hipócrita. Veamos algunos ejemplos: a la mula y a la mujer, a palos se ha de vencer, la mujer opina por donde orina. Por otra parte se acostumbra sobretodo en los hogares de bajos recursos, darle la oportunidad de estudio al hombre, porque se considera que este debe prepararse para ser el sostenedor de una familia y a la mujer para ser una buena ama de casa y estar al servicio de los demás, soliendo decirse que cuando se case para qué le va a servir el estudio si lo que tendrá que hacer será atender al marido y a los hijos. En algunas comunidades rurales, se da el caso de que el hombre como dominador y dueño, escoge los maridos para las hijas y así estas son traspasadas del dominio de un hombre al de otro. Estos y muchos ejemplos más podrían ilustrar la vida cotidiana de las mujeres”.¹²

1.2.8. Violencia política.

“Este tipo de violencia se puede analizar desde diversos ángulos, en un ambiente normal se dan manifestaciones que violentan la participación de la mujer, como las siguientes: Prohibición por parte del marido, la familia o los compañeros, para que la mujer participe en política porque esas son cosas de hombres. Si la mujer pasa por alto ésta prohibición, se le acusa de mala madre o de ser amante de algún señor y que por eso anda en esos asuntos. Cuando las mujeres participan en algún grupo político, se les asignan tareas o cargos secundarios propios de su sexo. En épocas electorales, se explotan sus necesidades familiares ofreciéndoles guarderías, servicios públicos a cambio de sus votos. Ofrecimientos que por supuesto, después son olvidados.”¹³

Si hablamos de situaciones anormales o de guerra o represión, la violencia en contra de las mujeres presenta índices sumamente traumáticos y dolorosos, pues se pueden dar muchas situaciones como las siguientes: Privación de la libertad, muchas veces de

¹² **ibid**, págs. 13 y 14

¹³ **ibid**, pág. 15

manera intempestiva, violenta e ilegal, Secuestro, violencia por grupos de gente armada, con lo cual al trauma de la violación en sí, se le suma el terror, tortura y muerte, viudez y desamparo, persecución y exilio. (Muchas veces en países con idiomas y culturas diferentes).

“Hemos dicho que la violencia en contra de la mujer está presente en todos los lugares y ámbitos donde éstas se encuentran, por lo que sería de nunca acabar tratar de mencionar cada uno de los casos de violencia que se dan. Trataremos de mencionar que ésta cultura de violencia afecta e influye en la actitud de la mujer. En primer lugar, el ver, oír, y vivir que el mundo de las mujeres es el interior de la casa, el mundo privado donde lo que ocurre, allí se queda la mujer va reproduciendo lástima, porque ella misma se ha apropiado de las ideas que el sistema patriarcal va introduciendo en su conciencia a través de los muchos elementos que ya hemos mencionado, leyes, cultura, medios de comunicación, escuelas, religión, etc.”¹⁴

La mujer llegan a estar convencida de que efectivamente está y debe estar bajo el dominio del hombre, que está para servirlo y que por lo tanto, si no le cumple como es debido, él tiene el derecho de reprenderla y castigarla (si tiene una amante el marido, es seguramente por lo que le ha hecho su mujer, dice el refrán) situación que se va reproduciendo también con los hijos.

“Es por ello que cuando un niño o un adulto trata de salirse de ese esquema, asumiendo un papel diferente, por ejemplo de colaboración en los quehaceres domésticos, llevando a los niños a la escuela o haciendo la comida; es atacado por el resto de la sociedad y es objeto de burlas y críticas no sólo por los propios hombres sino también por muchas mujeres que consideran que es una actitud fuera de los establecido, que no es normal y que puede hacer del hombre un ser débil o amujerado o que se vea como que no lleva los pantalones bien puestos y si son los hijos varones

¹⁴ **ibid**, pág. 15

los que ayudan también en los quehaceres domésticos, se critica a los padres porque los están predisponiendo para que sean maricas”.¹⁵

Por otra parte, la violencia que por muchos medios afecta a la mujer, va creando en ellas ciertas características y produciendo sentimientos que, en un círculo vicioso, la hacen presa fácil de la violencia, estos sentimientos pueden ser los siguientes: Culpa, angustia, inseguridad, baja o nula valoración de sí misma, frustración, resentimiento, temor, silencio, importancia y resignación.

“Sin embargo en otras mujeres se van creando sentimientos de rebeldía y rechazo que van tomando reacciones, algunas positivas y otras negativas. Se va cobrando conciencia de que las cosas son así porque convienen a un sistema donde dominan las ideas patriarcales, pero que se debe luchar por una sociedad donde prevalezcan la solidaridad, el compañerismo y el respeto y que no exista el maltrato por parte de quienes tienen el poder. Estos sentimientos que dan fuerza a algunas mujeres son, entre otros el valor, la solidaridad, el coraje, la alta valoración de sí misma”.¹⁶

1.3. Factores constitutivos de la violencia.

Desde diversas perspectivas puede estudiarse la violencia, de la cual sufre el género femenino en la sociedad guatemalteca, siendo dichas perspectivas o factores los que a continuación se enumeran y explican brevemente:

1.3.1. Factor biológico.

Determinados casos de lesiones en el sistema límbico, en los lóbulos temporales y frontales y también anomalías en el metabolismo de la serotonina pueden predisponer a que exista agresión.

¹⁵ **ibid.** págs. 15 y 16

¹⁶ **ibid.**, pág. 16

1.3.2. Factor psicológico.

Debido a que los padres que tratan mal a sus hijos son aquellos que no cuentan con una autoestima elevada, tienen antecedentes de maltrato, se encuentran en estado de depresión, baja tolerancia a la frustración y por lo general son dependientes de bebidas alcohólicas.

1.3.3. Factor psiquiátrico.

Las víctimas y los testigos de violencia intrafamiliar en la sociedad guatemalteca muestran tasas elevadas de estrés post-traumático y depresión. El abuso indebido del alcohol y de sustancias, así como también los trastornos de personalidad aumentan la forma considerable del riesgo de violencia, tanto el suicidio como la violencia se encuentran relacionados.

1.3.4. Factor social.

Los aspectos sociales juegan un papel bien importante en la sociedad guatemalteca en la expresión relativa a la existencia de conductas violentas y agresivas existentes generadoras de violencia, siendo uno de dichos aspectos la transmisión intergeneracional que surge de la violencia que no permite la convivencia pacífica del género femenino.

1.4. Diferencia entre agresión y violencia.

Diremos que la violencia es aquella que expresa fenómenos o actos en los que se aplica un exceso de fuerza, mientras que agresión como el concepto más limitado, se refiere a aquellos actos de violencia en los que se busca causar un daño a otro.

1.5. Víctimas de la violencia.

Las víctimas directas de la violencia, son las mujeres y los niños, aunque en la mayoría de los casos el sujeto pasivo de los malos tratos es la mujer, los daños se extienden casi siempre también a los hijos que conviven en el seno familiar y que se encuentran obligados a soportar un clima de violencia que no sólo les afecta psicológicamente sino en su aprendizaje, toda vez que asimilan un modelo de conducta que puede fomentar en el futuro su actitud agresiva o la normal asunción de su condición de víctimas de la agresión.

“Dicha violencia tiene consecuencias inmediatas y traumáticas para las víctimas y consecuencias a largo plazo para el desarrollo de mujeres y niños. La violencia en el hogar va a producir efectos perjudiciales y duraderos en la salud mental y emocional de los niños. Y al constituir la familia un modelo de aprendizaje para los menores que pueden llegar a crearse, un ciclo de violencia y abusos que se perpetúa de generación en generación, por ello al afectarles la violencia en el hogar, tanto directa como indirectamente deben ser objeto, al igual que sus madres, de la toma de medidas de protección”.¹⁷

En muchas ocasiones los daños a las madres y a los hijos son contemporáneos en otras los daños para los menores que contemplan el maltrato cotidiano a la madre son de carácter psíquico con graves consecuencias para su estabilidad emocional. En opinión de psicólogos especializados, y según estudios realizados, la violencia se transmite de generación en generación y de padres a hijos; la inmensa mayoría de los hombres y las mujeres fueron testigos o víctimas de malos tratos en su infancia, en su mayoría las agresiones familiares nacen por aprendizaje de agresores o víctimas.

¹⁷ Villaseñor Valverde, María Eugenia. **Violencia doméstica y agresión social en Guatemala**, pág. 17

Las mujeres maltratadas por sus maridos son las únicas víctimas de la violencia. Los niños que presencian la violencia en sus casas son víctimas secundarias, algunos estudios de investigación indican que las repercusiones de la violencia para esos niños, pueden ser profundas ya que los niños pueden padecer diversos trastornos en su desarrollo que generalmente se manifestarán como problemas de ajuste cognitivo. Cuando una madre abandona una situación de violencia, lo hace para evitar que sus hijos vivan en un entorno violento, pero aún así es posible que a los niños les resulte difícil cambiar de entorno. Es posible que tengan que abandonar una escuela y un barrio que ya conocen, es posible que estén confusos y enfadados por el cambio sufrido en las relaciones entre padre y madre. Es posible también que la familia entre en una fase de estrechez económica y de rechazo social.

A raíz de un estudio realizado por Lori Herse en 1994 para la Organización panamericana de la salud se descubrió que la violencia conyugal es causa de la existencia de psicopatologías, y no un efecto de ellas. Tan sólo un 4% de los casos registrados, estaban motivados por enfermedades mentales de los agresores.

“A lo largo de la historia dentro del seno de la familia las mujeres y los niños han sido las víctimas mas frecuentes de la agresión maligna por parte de los hombres puesto que es evidente que en los hogares donde hay mujeres maltratadas también suele haber niños maltratados. Además de serios daños físicos, la violencia causa en las víctimas trastornos emocionales profundos y duraderos, en particular depresión crónica, baja autoestima, embotamiento afectivo y aislamiento social y cultural”.¹⁸

1.6. Respeto a la víctima.

La Ley Orgánica del Ministerio Público, continúa la línea trazada por el Código Procesal Penal, en cuanto a otorgar mayor participación a los ciudadanos en general y más

¹⁸ Gallart, Ana, **Ob. Cit**; pág. 9

precisamente a la víctima. En efecto, además de la ampliación del concepto de víctima o agraviado que realizan los Artículos 116 y 117 del referido código, para los casos de derechos humanos y a la participación de asociaciones de ciudadanos para la protección de intereses colectivos, la Ley Orgánica del Ministerio Público, le otorga mayor participación y le permite accionar algunos mecanismos internos dentro del Ministerio Público para controlar, externamente, que a través de la organización jerárquica no se cumpla con la ley.

El Artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece el principio general del respeto a la víctima, que puede desagregarse de la siguiente forma:

- I. Interés de la víctima: la acción del fiscal debe respetar y escuchar el interés de la víctima, en la idea que el proceso penal persigue también el fin de componer o resolver un conflicto social.

- II. Asistencia y respeto: el fiscal deberá brindarle la mayor asistencia acerca de cuales son sus posibilidades jurídicas (constituirse como querellante, reclamar daños civiles, etc.) y tratarla con el debido respeto, evitando que el hecho de estar frente a un proceso no signifique aún más dolor del que ya ha producido el hecho del que fuera víctima.

- III. Informe y notificación: el fiscal debe darle toda la información del caso a la víctima, aún cuando no se haya constituido como querellante. No podrá oponérsele el Artículo 314 Código Procesal Penal, en base a que no es parte procesal, por cuanto el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, la legitima para recibir información del caso. Señala también el mismo artículo que la víctima tiene derecho a ser notificada de la resolución que pone fin al caso, aún cuando no se haya constituido como querellante, por lo que tendrá derecho a conocer la sentencia, el auto de sobreseimiento, los autos que admiten una excepción que impide la persecución y, deben ser asimilados a estos actos, la clausura provisional, la desestimación y el

archivo. El incumplimiento de esta obligación es motivo de sanción disciplinaria conforme el art. 61 inciso 7 Ley Orgánica del Ministerio Público.

El respeto por la víctima también tiene consecuencias en otras partes de la misma Ley Orgánica del Ministerio Público. En efecto, tal como se ha señalado anteriormente, puede objetar en concreto instrucciones de los fiscales (Art. 68) e impugnar los reemplazos y traslados cuando considere que éstos responden a razones que tiendan a apartar al fiscal del caso porque se haya negado a cumplir instrucciones ilegales o sin las formalidades de la ley (Art. 72). De la misma forma, la víctima puede solicitar el apartamiento del fiscal del caso cuando considere que éste no ejerce sus funciones correctamente (Art. 73).

También la participación ciudadana ha sido ampliada, aunque ya no se trate de víctimas, a otros ámbitos de la organización de la institución. Este es el caso donde se concede la posibilidad de que cualquier persona u organización de personas pueda impugnar la incorporación de una persona en la lista de mérito que elabora el tribunal de concurso para la Carrera del Ministerio Público Art. 77 Ley Orgánica del Ministerio Público, con el objeto de que la carrera goce de mayor transparencia y prestigio.

También el fiscal general o los fiscales de distrito y de sección pueden solicitar la asesoría de asociaciones de ciudadanos o de organizaciones de derechos humanos cuando se trate de la investigación de hechos de esta naturaleza Art. 44 Ley Orgánica del Ministerio Público, o aceptar la colaboración de asociaciones de ciudadanos que tengan interés en una investigación específica Art. 29 Ley Orgánica del Ministerio Público.

1.7. Violencia contra las mujeres.

“La violencia contra las mujeres la podemos definir como un acto de imposición y agresión por parte de una persona o una institución en contra de la voluntad de otra. Es una forma abusiva de ejercer control sobre los demás”.¹⁹

1.7.1. Mujer víctima de la violencia.

Desde tiempos antiguos la desigualdad entre los géneros ha persistido en la mayoría de sociedades organizadas. La supremacía del hombre sobre la mujer pareciera ser una constante en el devenir de los tiempos.

Las leyes casi siempre elaboradas por el hombre han protegido y evidenciado una autoridad que menosprecia e invisibiliza el accionar social de la mujer. Aunque casi siempre se ha tratado de adjudicarle espacios por cierto sentimentales, ello no le otorga ningún privilegio de libertad como lo goza el hombre.

Biológicamente las mujeres y los hombres son iguales, es más, el hombre nace de la mujer, cuidado, alimentado y educado por una mujer, comparten un mismo círculo familiar, viven en comunidad o en grupos; sin embargo, el trato siempre es diferente.

El hogar es por naturaleza el sitio donde deben desarrollar todas sus potencialidades, que por instinto los hombres se dedican a la producción, a ejercitar las relaciones humanas, hacer el trabajo rudo, desarrollar el pensamiento y dedicarse a la política.

Este dogma le otorga a las mujeres en el tiempo, la exclusividad de crear, educar y preservar la vida humana y al hombre el incontrolable instinto de la agresión, la guerra y la sobrevivencia, en apariencia les hace creer que son los más aptos, los mas fuertes y quienes tienen el deber de dominar la naturaleza y la sociedad.

¹⁹ Convergencia cívico político de mujeres, **Ob. Cit**; pág. 16

Algunas ideologías pretenden hacer creer que la debilidad física de la mujer la obliga a estar sometida siempre al hombre, atender su llamado, respetar su mando y aceptar que él domina. Estas ideologías exacerban creencias que no permiten poder hacer una distinción objetiva en cuanto a qué son realmente las mujeres y cuál es el límite de la dominación del hombre, digno de la mitología griega, más que de una realidad vivencial objetiva.

La sociedad crea prototipos de género en donde mujeres y hombres deben encajar les guste o no, sea para bien o para mal, para tener éxito o fracasar para ser feliz o infeliz. No ha existido hasta hoy un sistema de organización social que promueva con eficacia y autoridad el desarrollo y el ejercicio de los derechos humanos de hombres y mujeres por igual, no obstante a que en la mayoría de legislaciones se consagra el principio de igualdad de género.

La realidad muestra y evidencia contundentemente que las capacidades de las mujeres son similares a las de los hombres. También muestra las maneras en que unos y otros nos diferenciamos. Nuestros modos de vida social responden al tipo de sociedad en que vivimos, y ésta se da como consecuencia de las relaciones sociales económicas y políticas que en ella imperan.

“La cultura que absorbemos nos condiciona aceptar tipos de vida que pueden no ser nuestra mejor forma de vivir, pareciera ser que nos resignamos a aceptar lo que debería ser inaceptable para un ser libre. “Y son las sociedades y las culturas, la historia y no los genes, ni la herencia, responsables de cómo somos mujeres hombres y de lo que ocurre entre ambos géneros”.²⁰

Algunas mujeres se han convencido de que el desplazamiento, la falta de espacios para accionar y su no tratamiento por igual, es consecuencia de causas históricas que se

²⁰ Lagarde Marcela, **La construcción de las humanas** Pág. 93

han resistido al cambio, fijándoles roles y funciones inadecuados carentes de contenido y con fines de sometimiento.

El sagrado y universal derecho a la rebelión se promueve hoy más que nunca a través de la queja, la denuncia, la protesta, la exigencia y las acciones de reclamo de derechos. La opresión que aún persiste en contra de las mujeres, obliga a que el desarrollo social y las democracias deban ser recontextualizados, pues no habrá desarrollo ni democracia plena en las sociedades organizadas, en tanto los seres que las forman sean tratados, respetados y tomados en cuenta en igualdad de condiciones.

La violencia afecta a millones de mujeres en el mundo entero, independientemente de su situación socioeconómica o de su nivel de educación. No conoce barreras culturales ni religiosas e impide que la mujer ejerza su derecho a participar plenamente en la sociedad. La violencia contra la mujer se manifiesta en una variedad de formas sobrecogedora, desde la violencia en el hogar y la violación hasta el matrimonio de niñas y la circuncisión femenina. Todas ellas constituyen violaciones de los derechos humanos fundamentales. En una declaración formulada en la Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer, que se celebró en Beijing en septiembre de 1995. El Secretario General de las Naciones Unidas manifestó que la violencia contra la mujer era un problema universal que debía ser condenado universalmente. En un documento de la Conferencia de Beijing, los gobiernos manifestaron que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos fundamentales e impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz.

Este flagelo no reconoce ni respeta que cada persona es única en el mundo. Cada hombre y cada mujer es un ser con determinada forma de pensar, actuar y ver el mundo. No hay dos personas que piensen igual en todo, que actúen de la misma manera o que vean el mundo con los mismos ojos. Ninguna persona es idéntica a otra ni siquiera las que son gemelos.

Todas las personas somos diferentes, únicas y esa es una de las virtudes más maravillosas que tenemos como seres humanos, pues nadie puede pensar, ni sentir como las víctimas. El hecho de que cada quien sea único, puede presentar un problema cuando nos relacionamos, pues permanentemente, tenemos que ver la manera de ponernos de acuerdo para poder convivir sanamente. Esto lo vivimos a diario en cada una de las relaciones sociales que tenemos, así sea con la pareja, hijos y otras personas con quienes nos relacionamos en la calle. Es muy difícil ponerse de acuerdo con otras personas y es muy común que en pláticas y reuniones surjan problemas o conflictos porque una o más personas piensen y no vean las cosas de igual manera. Este tipo de violencia es muy común y tal vez sea la primera forma de la violencia social, pues como hemos dicho, el maltrato, la exclusión o la separación, la opresión y discriminación son formas de violencia que vamos aprendiendo desde que nacemos a través de la familia, la escuela, la calle, el trabajo y en todos los espacios de la sociedad.

“La violencia hacia la mujer es el mecanismo principal a través del cual las propias mujeres aprenden a desvalorizarse y a tener una baja autoestima, a permitir que otros ejerzan el poder y control sobre ellas”.²¹

Comenzaremos diciendo que no se pueden estandarizar los tipos de mujer maltratada puesto que la violencia en contra de las mujeres ocurre en todos los estratos sociales, tanto bajos como altos, algunas víctimas son mujeres con poca educación mientras que otras tienen maestrías o doctorados y pueden tener alta o baja auto estima, muchas de ellas tienen vidas prósperas y confianza en sí mismas otras no. El punto de referencia para las mujeres víctimas de violencia es el estar involucradas en una relación con un abusador.

“Al principio de la relación, este tipo de hombre es amable caballeroso y quiere estar siempre con su novia. Y lo único que busca es que su novia esté alegre, posteriormente

²¹ Convergencia Cívico Político de mujeres, **Ob. Cit**; págs. 17 y 18

y paulatinamente él comienza a controlar y acosar; también puede comenzar criticando la forma de vestir de la mujer o que no le gusta el color de la falda, a menudo se enoja o grita tira la puerta, cuestiona la fidelidad de la mujer, empieza a ponerle etiquetas a la mujer, llamándola gorda, fea, estúpida etc. También comienza a pasar poco tiempo con ella dejándola sola en la casa mientras él se divierte, y si la mujer se queja por lo que él hace, le contesta, yo no me voy a quedar en la casa como un preso cuidándote, yo tengo una vida que vivir”.²²

Pero la verdad es que las cosas son a la inversa ya que ella lo cuida a él, y lo hace cada vez mas, conforme pasa el tiempo lentamente llega el momento en que ya casi no se hablan a menos que sea a gritos y parece que ella no le interesa sino solo para hacer el amor o el ni siquiera tiene deseos de hacerlo porque gasta su energía en otra mujer u otras mujeres. Si ella trata de conformarlo con su cambio o le exige respeto, él la castiga físicamente.

“Cada abusador tiene su propio estilo y sus propias manipulaciones y comportamientos que menoscaban la auto estima de la mujer, en algunos casos ha llegado la agresión al grado que la mujer considera como normal el hecho de ser agredida periódicamente, también pueden darse casos como el de una señora que cada quince días se comporta en forma violenta con los hijos y el esposo, aparentemente provocando que este la golpeeé, de esta forma ella se tranquiliza y deja de molestar, el esposo le dice te hacia falta que te pegara para que estuvieras contenta. La mujer guatemalteca al igual que muchas alrededor del mundo, están socializadas para aceptar la agresión masculina como algo normal en su vida, como les ocurre a tantas otras y que se evidencia en el refrán, de quien te quiere te aporrea, este factor facilita que ella supuestamente provoque la agresión. A las mujeres no les gusta que las maltraten, su actuación está condicionada a la recepción de mensajes como la obligación de mantener el hogar, que la agresividad de los hombres hay que aplacarla”.²³

²² **Ibid**, pág. 27

²³ **Ibid**, pág. 28

1.7.2. Sentimientos de la mujer víctima de la violencia.

Miedo: Las amenazas y la violencia provocan a menudo un terror incontrolable a la mujer, este temor la inmoviliza y la puede paralizar hasta llegar a la apatía. Esto explica su perseverancia por salir de la situación. El problema más agudo se da cuando se interna la opresión, que se da cuando la mujer cree que es inferior y al ser golpeada, piensa en seguida que algo malo pasó con ella, al internalizar su rol femenino tradicional de subordinación al hombre, se hace más vulnerable a la violencia, desarrollando mayor tolerancia a la relación abusiva.

Indefinición: La mujer golpeada se encuentra a menudo en un estado de indefensión aprendida, producto de sus intentos fracasados por controlar o evitar la violencia, esto la lleva a creer que nada que haga puede cambiar la situación.

Culpa: El autor de las violaciones persuade a la víctima de que ella es la culpable. Le señala que le pega con razón, porque hace mal las cosas. Se le responsabiliza a ella del éxito o fracaso de su matrimonio.

“Ambivalencia: Esta es la conducta de las mujeres golpeadas, es la que más confunde a quienes quieren ayudarlas; a pesar de que no quieren seguir siendo golpeadas, no quieren separarse de la persona (hombre) que las golpea; ellas quieren que la violencia termine y siempre mantienen viva la esperanza de que la pareja cambiara. Por lo general la víctima se siente responsable de su compañero porque se le ha repetido a menudo que ella es la única capaz de comprenderlo y hacerlo cambiar, la atemoriza la sola idea de separarse, siempre teme la independencia y la necesidad de autoabastecerse”.²⁴

Aislamiento: La mujer golpeada se distancia de la gente por vergüenza o temor a que el victimario la agreda delante de los otros; asimismo el hombre controla y limita sus

²⁴ **Ibid**, pág. 29

actividades y contactos internos; él desea acompañarla a todas partes, no la deja visitar sola a su familia y amistades, prácticamente ella está aislada material y emocionalmente, y por ello se hace aún más dependiente de su compañero y lamentablemente los que la rodean no se dan cuenta de los malos tratos; ni ella tiene en quién confiar ni contactos con personas que puedan ayudarla.

“Baja autoestima: Las situaciones de abuso refuerzan y ahondan los sentimientos de desvalorización, no permitiendo que crezca la confianza en sí misma y en sus capacidades. Sus intentos fracasados por superar la situación confirman su incapacidad y debilitan más su autoestima”.²⁵

Minimización del abuso: La mujer tiende a minimizar la gravedad de la situación por diversas razones; porque no sabe lo que es normal o abusivo en la relación, necesita creer que su pareja no es tan mala, se avergüenza de la situación, y cree ser la única responsable de ella.

Esperanza: La mujer siempre espera que su marido o compañero de hogar cambie, cree poder realizar su sueño de tener una buena vida y un matrimonio feliz.

“Opresión: Aquí la mujer cree que es inferior, al ser maltratada, piensa enseguida que algo mal pasa en ella. Al internalizar su rol femenino tradicional de subordinación al hombre, se hace más vulnerable a la violencia, desarrollando mayor tolerancia en la relación abusiva”.²⁶

En conclusión considero que es preciso retomar antes que nada algunos planteamientos teóricos y metodológicos que orientaron este estudio, la violencia contra la mujer claramente es un fenómeno con características históricas que dependen de cada época y de cada sociedad pero que tiene su raíz en el patriarcado visto como un

²⁵ **Ibid**, pág. 29

²⁶ **Ibid**, pág. 29

tipo de orden que establece jerarquías y patrones de conducta que claramente favorecen a los hombres y subordinan a las mujeres, estos arreglos transforman la sexualidad biológica en modelos sociales donde interactúan e intervienen diversos actores sociales, es decir la dominación y la violencia (como mecanismo de control) en sí, requieren un proceso de internalización (no natural) de normas y valores establecidas y reforzadas por el entorno social, cultural, político y económico.

La violencia por lo demás es expresión extrema de estructuras sociales basadas en la desigualdad fundamentada por concepciones (ideología) o prácticas (simbólicas) que se consideran “naturales” en cada sociedad, por ejemplo, en lo que respecta a lo femenino y masculino (construcción del género), sin embargo, tanto los hombres como las mujeres contribuimos a reproducir el sistema de opresión y a reforzar ciertas normatividades no naturales. Es por ello que existe la posibilidad de intervenir, de cuestionar, de develar las relaciones de poder y de dominación el cual sería un camino para la eliminación de la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO II

2. Instituciones, sujetos del sector justicia en el proceso penal de delitos contenidos en el Decreto número 22-2008.

Existen diversas instituciones encargadas de la aplicación de la “Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer”, entre las más importantes tenemos:

- a) Organismo Judicial.
- b) Ministerio Público.
- c) Policía Nacional Civil.
- d) Instituto de la Defensa Pública Penal.
- e) Instituto Nacional de Ciencia Forenses.
- f) Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer.

2.1. Organismo Judicial.

Uno de los tres poderes del Estado en los que el pueblo de Guatemala, delega su soberanía, sus funciones en el proceso penal están reguladas en la Constitución Política de la República de Guatemala, la ley del Organismo Judicial, Código Procesal Penal, su función principal es la de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, de conformidad con el Artículo 203 Constitución Política de la República de Guatemala, es el contralor de la investigación y garante del debido proceso, de conformidad con las leyes del país, la garantía principal del Organismo Judicial es la independencia.

“Actualmente se cuentan con 632 órganos jurisdiccionales en todo el país”, ²⁷ entre Juzgados de Paz, de Primera Instancia, Tribunales de Sentencia, Sala de la Corte de Apelaciones, de todos los ramos.

Funciones de los diferentes órganos jurisdiccionales:

1. Jueces de paz: Los decretos 32-96 y 79-97 han reformado las funciones del juez de paz. De acuerdo, al Artículo 44, son atribuciones del juez de paz:

- a. Juzgar las faltas, los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya pena principal sea de multa, de acuerdo a los artículos 488 a 491 Código Procesal Penal.
- b. En los municipios en los que no hubiere juez de primera instancia, podrán:
 - I. Conocer a prevención de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 304 Código Procesal Penal, segundo párrafo. Esta función también la podrán realizar cuando hubiere juez de primera instancia en el municipio, pero éste no pudiere estar presente.
 - II. Practicar las diligencias para las cuales fueron comisionados por los jueces de primera instancia, conforme al Artículo 154 Código Procesal Penal.
- c. Cuando la ley les faculte, podrán autorizar la aplicación del criterio de oportunidad y realizar la conciliación conforme a los Artículos 25 y siguientes del Código Procesal Penal.
- d. En el procedimiento común podrán:
 - Practicar diligencias urgentes conforme al Artículo 318 del mismo cuerpo legal.

²⁷ Fuente: centro nacional de análisis y documentación judicial. **Revista jurídica del Organismo Judicial 2006**, pag. 62

- Practicar el levantamiento de cadáveres en aquellos municipios en los que no hubiere delegación del Ministerio Público de acuerdo a lo previsto en el Artículo 195 del mismo cuerpo legal.
 - Autorizar al Ministerio Público a realizar aquellas diligencias y medidas de coerción o cautelares en las que se exige autorización judicial. Asimismo podrán asistir a dichas diligencias conforme lo previsto en el Artículo 308 del mismo cuerpo legal.
- e. Conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de la República de Guatemala, podrán oír a los detenidos. Sin embargo, esta facultad se contradice con lo dispuesto al final del Artículo, cuando imposibilita al juez de paz decidir sobre la libertad del individuo o la aplicación de medidas sustitutivas, salvo cuando el delito no tenga prevista pena privativa de libertad. No tiene ningún sentido que el juez escuche al detenido si posteriormente no puede resolver su libertad. Por otra parte es absurdo que un juez de paz pueda ordenar la libertad cuando el delito cometido no tenga previsto pena de prisión y que no pueda en aquellos casos en los que entienda que no se cometió delito o no hay indicios suficientes de que esa persona sea la responsable. Finalmente, resulta contradictorio que un juez no pueda evitar las consecuencias ulteriores de un delito de detención ilegal, al no poder soltar a la persona irregularmente aprehendida. Todo ello lleva a hacer dudar de la constitucionalidad de esta limitación a los jueces de paz.

2. Jueces de primera instancia: Intervienen en el procedimiento preparatorio controlando el ejercicio de la acción, decidiendo sobre la aplicación de medidas de coerción, autorizando diligencias limitativas de derechos constitucionales, practicando la prueba anticipada, decidiendo sobre la admisión de diligencias propuestas por las partes y rechazadas por el fiscal y controlando, a requerimiento de parte, la duración de la investigación. Durante el procedimiento intermedio

controlan el requerimiento del Ministerio Público y tras haber escuchado a las partes deciden sobre el mismo. Podrán ordenar, de oficio, la práctica de prueba, así como ampliar los hechos de la acusación y su calificación jurídica. Son competentes para conocer el procedimiento abreviado y el recurso de apelación en los procesos de faltas.

- 3. Tribunales de Sentencia:** Se constituirán como Tribunales en la localidad o departamento en el que ocurrieron los hechos. Tienen competencia durante la preparación del juicio, pudiendo solicitar de oficio nuevas pruebas, así como sobreseer. Conocerán del juicio oral y tras deliberar, dictarán sentencia.
- 4. Jueces de ejecución:** Tienen a su cargo la ejecución de las penas y medidas de seguridad y todo lo que de conformidad con el Código Procesal Penal, se relacione con las mismas.
- 5. Salas de la Corte de Apelaciones:** Conocen los recursos de apelación frente a las resoluciones de los juzgados de primera instancia y los recursos de apelación especial frente a resoluciones de los Tribunales de Sentencia o de ejecución que pongan fin a la acción. También conocen del recurso de queja.
- 6. Corte Suprema de Justicia:** Resuelve los recursos de casación frente a las sentencias de la Corte de Apelaciones. Asimismo conoce la solicitud del procedimiento especial de averiguación y los procesos de revisión. Decide sobre la ampliación a un año de la prisión preventiva. Finalmente tiene asimismo las funciones de distribución y organización de los distintos juzgados.

2.1.1. Actuaciones del Organismo Judicial, relativas al Decreto número 22-2008.

Dentro de las actuaciones que el organismo Judicial ha llevado a cabo en el marco de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, se encuentran las siguientes:

- a.** Emisión del Acuerdo 23-2008 de la Corte Suprema de Justicia, de fecha veintitrés de julio de dos mil ocho, por el cual establece la competencia de los tribunales para conocer, emitir medidas de seguridad y para conocer casos de violencia contra la mujer y fetidios.
- b.** Participación con Fiscales del Ministerio Público y representante de la red de la no violencia contra la mujer, en el foro “Desafíos de la ley contra el femicidio y otras formar de violencia contra la mujer”, organizado por la Coordinadora Nacional para la Prevención de la violencia intrafamiliar y contra la mujer CONAPREVI.
- c.** Edición de ejemplares de la ley para su divulgación en actividades internas y externas del Organismo Judicial.
- d.** Capacitación a jueces y juezas en violencia intrafamiliar, género y la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, por la unidad de capacitación institucional.
- e.** Asesoría y asistencia a mujeres sobrevivientes de violencia, por la unidad de la mujer y análisis de Género.
- f.** Coordinación con la oficina de atención a la víctima del Ministerio Público, para el funcionamiento del modelo de atención integral, en los Juzgados de Paz y de Primera Instancia de Familia.

- g.** Coordinación con la Coordinadora Nacional para la Prevención de la violencia intrafamiliar y contra la mujer CONAPREVI, de la cual forma parte el Organismo Judicial, en diversas actividades, entre ellas las relativas a la creación del sistema nacional de información sobre violencia contra la mujer.
- h.** Suscripción de acuerdo interinstitucional, (presidentes de los tres poderes del Estado y altas autoridades del sector justicia, Defensoría de la mujer indígena, Procurador de los Derechos Humanos, Instituto Nacional de Estadística, Secretaría de Bienestar Social y Declaración de no tolerancia a la violencia contra la mujer, fortalecimiento de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la violencia intrafamiliar y contra la mujer, implementación del plan nacional de prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres y la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

2.1.2. Creación de órganos jurisdiccionales especializados, en delitos contenidos en el Decreto número 22-2008.

De conformidad con el Artículo 15 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, determina la creación de órganos jurisdiccionales especializados. La Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo número 1-2010, acordó la creación de Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, sin embargo dicho acuerdo únicamente determina la creación de dichos órganos jurisdiccionales en los siguientes departamentos; Guatemala, Chiquimula y Quetzaltenango, además determina que la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente conocerá en segunda instancia, de los procesos del departamento de Guatemala y las salas jurisdiccionales respectivas de los departamentos de Chiquimula y Quetzaltenango. Cabe hacer mención que en el Artículo 10 transitorio del referido acuerdo determina que los Juzgados y Tribunales a los que se refiere dicho acuerdo empezaran a funcionar en el mes de septiembre del

año dos mil diez, lo que hace que hasta el momento en que este trabajo fue realizado no habían entrado a funcionar.

2.2. Ministerio Público.

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. Es el ente encargado de la investigación y la persecución penal pública. Para la investigación del delito y para el ejercicio de la acción penal, se le ha encargado al Ministerio Público, la dirección de la Policía Nacional Civil e incluso las fuerzas privadas de seguridad, cuando ejerzan funciones, en el caso concreto, de investigación del delito. Paralelamente a la facultad de supervisión y dirección, se obliga a estas fuerzas de seguridad a informar y cumplir las órdenes de los fiscales, sólo cuando la Policía está ejerciendo funciones de investigación es cuando la subordinación al Ministerio Público opera y no respecto de otras funciones. Es importante este concepto, puesto que la policía tiene una organización administrativa propia que no puede ser alterada respecto de las otras funciones. La subordinación de las fuerzas de seguridad al Ministerio Público en cuanto a la investigación del delito es de suma importancia en un Estado de derecho. De esta forma se asegura un control de la policía, ente que monopoliza el ejercicio de la violencia legítima, por parte de una autoridad civil, que a su vez sometida al control de los demás organismos estatales de la República.

En su desempeño, no esta subordinado a ninguna autoridad, sus funciones están delimitadas en la Constitución Política de la República de Guatemala y su ley orgánica, Código Procesal Penal. Es de hacer mención que es una institución objetiva en el proceso, penal esto quiere decir que puede hacer peticiones al juez, inclusive a favor del sindicado.

2.2.1. Actuaciones del Ministerio Público, relativas al Decreto número 22-2008.

Dentro de las actuaciones que ha emprendido el Ministerio Público en el marco de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, se enuncian las siguientes:

- a.** Emisión del Acuerdo número 70-2008 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, de fecha tres de julio de dos mil ocho, por medio del cual se determina, en tanto se cuenta con el presupuesto necesario para la creación de las agencias especializadas, la competencia de la fiscalía de delitos contra la vida en la capital y de las fiscalías distritales y agencias fiscales municipales, para conocer los fetecidios y las tentativas de femicidio, así como la competencia para conocer de los delitos de violencia contra la mujer y violencia económica, de la fiscalía de sección de la mujer, en la capital las agencias fiscales de la mujer de las fiscalías distritales de Mixco y Villa Nueva, de la agencia fiscal de la mujer de la fiscalía distrital de Quetzaltenango y de las fiscalías distritales o agencias fiscales municipales que correspondan por competencia territorial, en el resto de municipios del país.

- b.** Emisión de pautas sobre la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer, por la Secretaría de Política Criminal del Ministerio Público.

- c.** Desarrollo del modelo de atención integral (primaria: médico legal, atención médica, psicológica y para la emisión de medidas de seguridad y derivación de las usuarias a los centros de apoyo integral para mujeres sobrevivientes de violencia o la fundación sobrevivientes, en casos de violencia intrafamiliar y violencia sexual, en coordinación con los Juzgados Penales de Paz de turno. El modelo funciona actualmente, solo en la capital. Se cuenta con la colaboración de los bomberos para asistir a las víctimas.

- d. Participación con el Organismo Judicial y la red de la no violencia contra las mujeres, en el foro: “Desafíos de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer”, organizado por la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra la mujer.
- e. Capacitación de fiscales y personal de diversas fiscalías, en coordinación con la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra la Mujer, durante el año 2008.
- f. Existencia de una red de derivación.
- g. Coordinación de acciones con la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra la Mujer, de la cual el Ministerio Público forma parte, entre ellas la preparación para la creación del sistema nacional de información sobre violencia contra la mujer.
- h. Reuniones de discusión en la Coordinadora Nacional para la Prevención de la violencia intrafamiliar y contra la mujer, con relación al contenido del protocolo de Atención a sobrevivientes de violencia sexual en el sector salud, en las cuales el Ministerio Público plantea la obligatoriedad de la denuncia y la participación de los médicos de dicho sector, para la recopilación y resguardo de las evidencias en tanto se hace presente el Ministerio Público y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

2.3. Policía Nacional Civil.

Es una institución armada del Estado encargado de la protección y seguridad de las personas y sus bienes, la prevención y persecución del delito, entre sus funciones también investiga por iniciativa propia o por requerimiento del Ministerio Público, hechos delictivos, en el primer caso da cuenta inmediatamente de su investigación al Ministerio Público.

En la actualidad, la Policía Nacional Civil está organizada de la siguiente forma:

- Seguridad pública;
- Policía comunitaria;
- Oficina de equidad de género;
- Oficina de derechos humanos;
- Oficina de responsabilidad profesional y
- Atención a la víctima.

2.3.1. Actuaciones de la Policía Nacional Civil, relativas al Decreto número 22-2008.

El Ministerio de Gobernación ha llevado a cabo en el marco de la Ley Contra el Femicidio y Otras formas de Violencia Contra la Mujer, las siguientes:

- a.** Ha promovido un proceso de modernización y reestructuración del personal, equipo logístico y tecnológico con el apoyo de la cooperación española.
- b.** Se ha integrado a cada fiscalía del Ministerio Público más investigadores de la unidad de homicidios de mujeres.
- c.** La Escuela de investigación criminal (NASS), ha capacitado al personal de la unidad de homicidios contra mujeres.
- d.** Se ha incorporado la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, al pensúm de estudios de la academia de la Policía Nacional Civil.

- e. Personal policial da apoyo a la fiscalía de la mujer del Ministerio Público.
- f. La dirección de atención a la víctima de la Policía Nacional Civil, ofrece ayuda psicológica a las denunciantes.
- g. Se ha mejorado la información de hechos delictivos, a través de la dirección de prevención del delito.
- h. Las denuncias hechas por el teléfono 110 son atendidas inmediatamente.
- i. Entre 2008 y 2009 fueron capacitados aproximadamente 5000 agentes de la Policía Nacional Civil, por la oficina de alta comisionada en derechos humanos de Naciones Unidas y por la Coordinadora Nacional para la Prevención de la violencia intrafamiliar y Contra la Mujer.
- j. Se ha sistematizado, analizado y divulgado, las estadísticas de muertes violentas de mujeres y feticidios, por la unidad de feticidios del despacho ministerial.
- k. Se ha fortalecido a las oficinas de atención a la víctima en Cobán, Sololá, Chimaltenango, Mixco, Villa Nueva e Izabal.
- l. Se ha participado en el fortalecimiento de los centro de apoyo integral para mujeres sobrevivientes de violencia, por medio de partidas presupuestarias del Ministerio.

2.4. Instituto de la Defensa Pública Penal.

Es el organismo administrador del servicio público de defensa penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos. También tendrá a su cargo las funciones de gestión, administración y control de los abogados en ejercicio profesional privado cuando realicen funciones de defensa pública. Así mismo el Instituto

de la Defensa Pública Penal, gozará de autonomía funcional y total independencia técnica para el cumplimiento de su función.

La Ley de Servicio Público de Defensa Penal, establece que el IDPP tiene competencia para:

1. Intervenir en la representación de las personas de escasos recursos económicos sometidas a proceso penal, a partir de cualquier sindicación que las señale como posibles autores de un hecho punible o de participar en él, incluso ante las autoridades de la persecución penal.
2. Asistir a cualquier persona de escasos recursos que solicite asesoría jurídica cuando ésta considere que pudiera estar sindicada en un procedimiento penal.
3. Intervenir, a través de los defensores de oficio, cuando la persona no tuviere o no nombrare defensor de confianza, en las formas que establece la ley.

El Instituto de la Defensa Pública Penal se compone de:

- Defensores de planta y

- Defensores de oficio.

Ambos considerados como defensores públicos.

Los defensores de planta son los funcionarios incorporados con carácter exclusivo y permanente en el Instituto de la Defensa Pública Penal. Los defensores de oficio son los abogados en ejercicio profesional privados asignados por el Instituto de la Defensa

Pública Penal, para brindar el servicio de asistencia jurídica gratuita. Todos los abogados colegiados del país forman parte del servicio público de defensa penal.

2.4.1. Actuaciones del Instituto de la Defensa Pública Penal, relativas al Decreto 22-2008.

En el marco de la ley ya relacionada, las actuaciones que ha llevado a cabo el Instituto de la Defensa Pública Penal, se enuncian a continuación:

- a.** Creación del proyecto piloto de asistencia legal gratuita a personas víctimas de violencia y temas de familia y su transformación en un programa que coordina defensores de oficio para la asistencia legal en tales casos. Este proyecto funciona actualmente en la capital, Villa Nueva, Mixco, Escuintla, Cobán, Salamá, Quetzaltenango y Jutiapa.
- b.** Capacitación y sensibilización a coordinadores y defensores de oficio en coordinación con la Coordinadora Nacional para la Prevención de la violencia intrafamiliar y contra la mujer.
- c.** Asistencia psicológica inmediata y derivación de las mujeres a los centro de apoyo integral para mujeres sobrevivientes de violencia.
- d.** Atención de trabajo social para el seguimiento y monitoreo de las denuncias.
- e.** Coordinación interinstitucional con la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra la Mujer y la defensoría de la mujer indígena.
- f.** Creación del Centro de Atención Jurídica de emergencia a través del teléfono 1571.

g. Se ha editado y diseminado la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, en actividades internas y externas.

2.5. El abogado defensor.

El defensor es un abogado colegiado activo, que interviene en el proceso para asistir jurídicamente al imputado. Es un actor del proceso cuya misión se extiende a todos los intereses del imputado comprometidos por causa de la imputación, sean éstos penales, civiles o administrativos. Actúa en el proceso aconsejando, asistiendo y representando al sindicado.

El abogado no tiene como obligación el esclarecimiento de los hechos perjudiciales a su patrocinado o la sanción de los culpables. El abogado sólo está obligado a defender los intereses de su patrocinado, siempre a través de medios legales. Además, le está prohibido revelar cualquier tipo de circunstancia adversa a su defendido, en cualquier forma en que la hubiere conocido.

El código no exige ningún trámite para la admisión inmediata de un abogado como defensor en el proceso, bastando la designación que hiciere el sindicado. Sin embargo, si este se encontrare detenido, cualquier persona puede nombrarle uno, por escrito, ante la policía o verbalmente ante el Ministerio Público o juez.

Un imputado puede estar asistido simultáneamente por uno o dos abogados. En el caso de que hubiere dos abogados, sólo será necesario citar a uno de ellos. Asimismo, el defensor podrá nombrar un sustituto, con el consentimiento del imputado, para reemplazarlo en el caso de que no pudiera acudir a alguna diligencia. De esta manera, hipotéticamente, un imputado puede tener hasta dos abogados titulares con sus dos sustitutos.

En el caso de que haya pluralidad de imputados, cada uno de ellos tendrá que tener su propio abogado. Sólo en casos excepcionales, cuando sea manifiesto que no existe incompatibilidad, el juez o tribunal podrán autorizar la defensa común. En cualquier momento, si el tribunal advierte incompatibilidad, podrá corregirla de oficio, proveyendo los reemplazos necesarios.

El imputado puede cambiar de defensor durante el procedimiento. Asimismo salvo en el debate o la audiencia, el defensor puede renunciar al ejercicio de la defensa, en cuyo caso el Ministerio Público o tribunal fijarán un plazo para que designe sustituto, pasado el cual procederá a nombrar uno de oficio. Hasta que no intervenga el sustituto, el renunciante no puede abandonar la defensa. Idéntica situación se producirá en los casos de abandono.

La defensa gratuita corre a cargo del Instituto de la Defensa Pública Penal, formado por abogados colegiados activos.

2.6. Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (**INACIF**) surge de la necesidad de unificar los servicios forenses periciales mediante el desarrollo científico del trabajo que realiza como institución autónoma, garantizando la imparcialidad y confiabilidad de la investigación técnica científica y contribuyendo a la determinación de la prueba científica.

Esta institución fue creado en el año dos mil 2006, mediante el Decreto número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, como una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio.

Es una de las instituciones que más colaboran en un proceso penal, sus funciones no están subordinadas a ninguna autoridad, el INACIF tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos.

2.6.1. Actuaciones del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, relativas al Decreto número 22-2008.

Entre las actuaciones relacionadas con la ley ya relacionada, llevadas a cabo por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, se encuentran:

- a. Se cuenta con 26 áreas periciales a nivel nacional.
- b. Se toman evidencias en casos de delitos sexuales.
- c. Se reciben capacitaciones facilitadas por expertos de varios países entre ellos El Salvador, Colombia, Nicaragua y Estados Unidos de Norteamérica.
- d. Se ha modernizado y comprado equipo.
- e. Asimismo se han publicado guías informativas y se ha divulgado el papel del instituto en diversos medios de comunicación social.

2.7. Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer.

Fue creada el 24 de noviembre de 2000 e instalada el 4 de enero de 2001. su mandato se basa en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres- Convención de Belém Do Pará, en el Artículo 13 de la Ley

para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y en el Artículo 17 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer

La propia Ley contra el Femicidio crea ésta entidad afirmando que: Es obligación del Estado garantizar el acceso, la pertinencia, la calidad y los recursos financieros, humanos y materiales, para el funcionamiento de los Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia. Será la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer (CONAPREVI) quien impulsará su creación y dará acompañamiento, asesoría y monitoreo a las organizaciones de mujeres, especializadas, que los administren.

Por tanto CONAPREVI será el ente coordinador, asesor e impulsor de las políticas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y la violencia en contra la mujer. Corresponde al Estado el fortalecimiento e institucionalización de las instancias ya creadas, para el abordaje de la problemática social de violencia contra la mujer, para asegurar la sostenibilidad de las mismas entre ellas: CONAPREVI, la defensoría de la mujer indígena DEMI, la secretaria Presidencia de la mujer, SEPREM, así como del servicio de asistencia legal gratuita a víctimas que presta el Instituto de la Defensa Pública Penal.

Así mismo se garantiza el fortalecimiento de otras organizaciones no gubernamentales en igual sentido.

En el marco de la ejecución del Plan Nacional de Prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar y contra la mujer, PLANNOVI a CONAPREVI y otras organizaciones no gubernamentales, les corresponde el asesoramiento, seguimiento y monitoreo de los procesos de formación y capacitación sobre violencia contra la mujer y con pertinencia étnica cultural dirigidos a funcionarios y públicos, con especial énfasis a los operadores de justicia.

El Estado tiene la obligación de brindar la asistencia legal en forma gratuita a la víctima o a sus familiares, debiendo proporcionarles los servicios de una abogada defensora pública para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.

El Instituto Nacional de Estadística está obligado a generar, con la información debida que debe remitir a todos los operadores de justicia y cualquier otra institución que conozca de los delitos contemplados en la ley contra el Femicidio, indicadores e información estadística, debiendo crear un sistema nacional de información sobre violencia contra la mujer.

La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer (CONAPREVI), como entidad del Estado, se integra por el sector público y el sector privado, teniendo la calidad de ente asesor e impulsor de las políticas públicas para erradicar la violencia intrafamiliar y contra las mujeres. Su mandato establece la coordinación con las instituciones públicas y privadas para atender, prevenir, sancionar y erradicar estas violencias.

En el presente capítulo se abordó, el sistema de justicia en la República de Guatemala, mismo que está formado por organismos, entidades descentralizadas y autónomas del Estado, que son descritos en la Constitución Política de la República de Guatemala y en las demás leyes de la nación que lo permitan, a la cabeza de este sistema se encuentra la Corte Suprema de Justicia. Actualmente la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, viene realizándose de acuerdo con las exigencias de la época, políticas institucionales que buscan una gestión transparente, eficaz, moderna y sin corrupción, cuenta con 20 centros en los que se hace énfasis en la prevención del delito, con el afán de reducir los índices de criminalidad en todo el país, la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, prevé hacer énfasis en la prevención del delito, involucrando a la sociedad civil. La metodología que se ha implementado hasta el momento consiste en tratar de generar encuentros con grupos comunitarios de distinta índole para hacer llegar a la población ciertas prevenciones que

a veces no conocen, así como ir generando entre ellos la posibilidad de prevenir también los delitos.

CAPÍTULO III

3. Etapas del proceso judicial, de los delitos contemplados en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

El proceso penal se centra en diferentes etapas, en los cuales la administración de justicia es la garantizadora de los derechos humanos, de una persona que se encuentra sindicada de un proceso penal, las cuales a partir de la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal, provocaron un proceso de transformación de la administración de justicia, que configura, no solo un cambio de legislación, sino principalmente una transformación cultural: de un sistema inquisitivo a uno acusatorio formal. Este cambio cultural se basa en una preocupación seria por la implementación de las garantías constitucionales (juicio previo, inocencia, defensa, prohibición de persecución múltiple, publicidad, límites para la averiguación de la verdad, independencia e imparcialidad de los jueces), en la legislación procesal, de manera de tal que se haga realidad la afirmación de que el proceso penal es derecho constitucional aplicado y sobre todo, implica una preocupación por que la administración de justicia asuma el papel que le compete.

3.1. Etapa preparatoria.

Tiene por objeto establecer la existencia de la conducta de la cual se predica su prohibición, identificar los presuntos autores y partícipes de la misma, las circunstancias de su realización; ubicar, identificar y preparar los medios de prueba, todo con miras a fundamentar la acusación o cualquier otra decisión conclusiva.

Esta etapa por regla general es de tipo administrativo y no involucra la judicialización de acto alguno, excepto la intervención del juez de control de garantías para aquellos eventos en que la fiscalía interfiere en los derechos fundamentales del imputado, pero en cualquier caso durante esta etapa no existe prueba ni contradicción de la misma, excepto que se trate de las hipótesis excepcionales de prueba anticipada.

El fiscal es el director y coordinador de esta etapa preprocesal y controla jurídicamente la labor investigativa de la Policía Nacional Civil, al punto que puede durante la etapa de indagación o durante la investigación, suspender, interrumpir y renunciar a la acción penal, en desarrollo de otro de los principios capitales del modelo acusatorio, cual es el del criterio de oportunidad.

La excepción a la legalidad de la investigación procesal penal estriba en criterios de discrecionalidad que permiten a la fiscalía general de la nación y a sus delegados, por motivos de utilidad pública o interés social definidos en la política criminal, suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal.

Principales actividades que realiza el Ministerio Público dentro de la investigación.

La investigación realizada por el fiscal debe seguir un esquema lógico:

- Análisis de la información: reconocimiento de los hechos, planteo de la hipótesis preliminar, descubrimiento de la información y formulación del núcleo del caso.
- Construcción de la hipótesis definitiva: construcción de hipótesis posibles, selección de la hipótesis mejor sustentada.
- Comprobación de la hipótesis: refutación, verificación de la tipicidad, confirmación de la hipótesis. Las diligencias más comunes en el marco de la investigación son:
 - Inspección de la escena del crimen.
 - Incautación y secuestro de evidencias.
 - Orden de investigación a la policía.

- Práctica de pericias.
- Recolección de testimonios.
- Careos (Artículos 250 al 253 del Código Procesal Penal).
- Identificación de cadáveres.
- Reconocimiento (Artículos 194, 246 y 247 Código Procesal Penal).
- Reconstrucción de hechos (Artículo 380 Código Procesal Penal).

La intervención del juez durante la investigación

El sistema acusatorio, que rige en el Código Procesal Penal le otorga al fiscal la obligación de investigar y al juez de primera instancia la de controlar. La intervención del juez de primera instancia durante la investigación se concreta en seis puntos principales, sin perjuicio de otras actividades del juez durante el procedimiento preparatorio, como la resolución de cuestiones incidentales. Los puntos en los que se concreta la actividad de control del juez de primera instancia son los siguientes:

- El control sobre la decisión del ejercicio de la acción, Artículos 25, 27, 47 y 310 del Código Procesal Penal: El juez es quién controla la decisión del Ministerio Público de abstenerse, suspender o desestimar el ejercicio de la persecución penal.
- La decisión sobre la aplicación de alguna medida de coerción sobre el imputado, Artículo 257 y siguientes del Código ya relacionado.
- La autorización en diligencias limitativas de derechos constitucionales, tales como el allanamiento en dependencia cerrada, Artículo 190 del Código Procesal Penal o el secuestro de cosas, Artículo 201 del mismo cuerpo legal.

- La práctica de la prueba anticipada, Artículo 317 del Código Procesal Penal.
- El control sobre la admisión por parte del fiscal de diligencias propuestas por las partes, Artículo 315 del Código Procesal Penal.
- El control de la duración de la investigación, Artículo 324 bis del código ya relacionado.

Las labores previas a la formal investigación están encomendadas a la Policía Nacional Civil, bajo la dirección del Fiscal, quien agrega valor jurídico a las investigaciones previas, a la manera de un asesor, a efectos de coadyuvar en la consolidación de un caso que tenga probabilidad de ser llevado a juicio.

Durante la etapa intermedia a la formulación de la imputación, la Policía Nacional Civil, puede previo reporte al fiscal, realizar actos urgentes, tales como inspección al lugar de los hechos, inspección al cadáver, entrevistas, identificar y embalar elementos materiales probatorios y evidencia física, sometiéndolo a cadena de custodia, de todo lo actuado por la Policía Nacional Civil, rinde una prevención policial, al fiscal competente para que asuma la dirección, coordinación y control de la investigación.

Recibido el informe, el fiscal traza un programa metodológico de investigación, el cual deberá contener los objetivos, criterios para evaluar la información, delimitación funcional de tareas, procedimientos de control y recursos de mejoramiento de resultados.

En desarrollo de dicho programa el fiscal ordena la realización de tres clases de actividades:

1. Las primeras, aquellas que no requieren autorización del juez, ya que no implican restricción de derechos fundamentales, tales como inspecciones al cadáver, inspecciones en la escena del crimen, para recabar, huellas dactilares, rastros,

residuos, vestigios, armas, instrumentos, dinero, elementos recogidos en allanamientos o mediante grabación, filmación, fotografía, documentos, mensaje de datos y similares etc.

2. Las segundas, aquellas actividades que requieren autorización judicial previa por afectar derechos fundamentales, tales como la captura, interceptación de comunicaciones y la obtención de muestras que involucren al imputado.
3. La tercera clase de actividades emprendidas por el equipo de Policía Nacional Civil coordinado por el fiscal, se relaciona con aquellas que afectan derechos fundamentales, pero son sometidas a control judicial posterior a efectuarse dentro de las veinticuatro (24) horas, tales como capturas en flagrancia.

La autorización previa o posterior que implican las actividades mencionadas, es otorgada por un juez que controla la investigación, como aquel juez de constitucionalidad y de legalidad, garante de los derechos fundamentales que puedan verse comprometidos durante la etapa de investigación.

La etapa preparatoria, también posee importancia en la medida en que a partir de allí se cuentan los términos para presentar escrito de acusación ante el juez o solicitud de preclusión, términos que van indisolublemente ligados a los de libertad; se crean escenarios procesales par tomar decisiones acerca de alegaciones preacordadas, acuerdos preparatorios, actuaciones abreviadas, etc.

Desde la imputación y hasta antes de ser presentado el escrito de acusación, la fiscalía e imputado pueden celebrar preacuerdos con miras a eliminar alguna causal de agravación punitiva o tipificar la conducta de una forma específica con miras a disminuir la pena. Una vez presentada la acusación también hay posibilidad de celebrar preacuerdos, en cuyo caso la pena se rebajará en una tercera parte.

Si el imputado no se acoge a figuras de terminación anticipada, el fiscal continúa recaudando evidencias o con las que cuenta presenta **escrito de acusación** ante el juez de conocimiento; de no hacerlo solicitará al juez de conocimiento la preclusión de investigación.

Si el juez de conocimiento niega la solicitud de preclusión, las diligencias se devuelven a la fiscalía, para que presente escrito de acusación o nuevamente insista en la solicitud de preclusión con nuevos elementos de convicción.

3.1.1. Denuncias en relación al Decreto número 22-2008, conforme la institución que las recibió

Durante el año 2008, se recibieron un total de 21,153; de las cuales el Ministerio Público, recibió 1,578; la Procuraduría General de la Nación, 591; la Policía Nacional Civil, 8,469; “los Juzgados de Paz y de Familia, 9,829”²⁸ los diferentes Bufetes Populares de las universidades del país 39 y la Procuraduría de los Derechos Humanos, 647”.

3.2. Etapa intermedia.

Presentado el escrito de acusación ante el juez que controla la investigación, éste cita a las partes a la audiencia de formulación de la acusación, debiendo hacerse sobre estas actuaciones las siguientes precisiones.

La presentación del escrito de acusación, la audiencia de formulación de la acusación y la audiencia preparatoria, constituyen entonces la etapa intermedia, previa o preparatoria a la realización del juicio oral, cuya nota fundamental es la garantía absoluta del derecho de defensa y el conocimiento pleno de toda la información y

²⁸ Fuente: Instituto Nacional de Estadística, **unidad de estadísticas de violencia contra la mujer** http://www.ine.gob.gt/descargas/violenciaintrafamiliar/Violencia_intrafamiliar_2008/Cuadros_violencia_intrafamiliar_2008.htm Pág. 2. (15 marzo 2008)

elementos de prueba que las partes harán valer en el juicio oral, a través de figuras como el descubrimiento de la prueba y el ofrecimiento de las pruebas.

Consubstancial a lo anterior, durante esta etapa intermedia o preparatoria del juicio oral, se presentan y deciden las solicitudes de exclusión de prueba ilícita y aquella no admisible, igualmente esta etapa sirve para sanear el juicio en lo relativo a nulidades, competencia, recusaciones impedimentos, irregularidades o errores del escrito de acusación, etc.

La etapa finaliza con la citación que hace el juez de conocimiento a los sujetos procesales para la realización del juicio oral.

La etapa intermedia después de presentado el escrito de acusación que se asimila a una demanda de parte con unos requisitos formales:

- a) Se cita a audiencia en la que el fiscal formulará oralmente la acusación, teniendo previamente que resolverse lo relativo a causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones, así como las observaciones de las partes al escrito de acusación.
- b) En esta audiencia también se determina la calidad de víctima y se adoptan medidas de protección relacionadas con ella.
- c) Así mismo en esta audiencia se cumple lo relativo al ofrecimiento de la prueba pudiendo solicitar la fiscalía o la defensa que su contraparte descubra algún elemento material probatorio y evidencia física específica y el juez así lo ordenará. También se entregarán los elementos materiales probatorios, evidencia física, declaraciones juradas, exposiciones, entrevistas, que las partes pretendan hacer valer en el juicio. Cuando la defensa promueva una causal de inimputabilidad, entregará los exámenes periciales que hubieren sido practicados al acusado.

3.3. Etapa del juicio oral.

La etapa del juicio oral es la fase más importante del proceso, en la que se desarrollan una o más audiencias continuas y públicas, en las cuales, de manera oral, el fiscal sustenta su petición, la defensa hace lo propio con sus aspiraciones procesales y el juez decide como árbitro o fiel de la balanza entre acusación y defensa, con base en los elementos probatorios presentados y controvertidos en la audiencia por las partes.

El juicio oral se inicia con la concesión de la palabra al acusado para que manifieste si se declara inocente o culpable, seguidamente se examina lo relativo a las manifestaciones de culpabilidad preacordadas; se llevan a cabo los alegatos o argumentaciones de apertura, obligatorios para el fiscal y potestativos para la defensa, en los que cada parte hace una exposición breve de su **teoría del caso**, entendiendo por ésta la hipótesis fáctica, jurídica y probatoria, para que el juez tenga una visión de la prueba que desfilará en el juicio y lo que se busca al presentarla.

Presentados los alegatos de apertura, se lleva a cabo la actividad probatoria, en la que las partes interrogan y contrainterrogan los testigos y los peritos, introducen evidencias físicas o materiales y las analizan.

El juicio oral termina con los alegatos de conclusión, donde las partes argumentan sus pretensiones y dan sugerencias al juez sobre la valoración de las pruebas. Allí el juez anuncia el sentido de su fallo y en otra sentencia dicta su sentencia.

3.4. Instituciones en las cuales se puede presentar una denuncia.

- a) **Juzgado de Paz:** en esta clase de juzgados la recepción de denuncias es durante las 24 horas.
- b) **Ministerio Público:** tiene el mismo horario de 8:00 a.m. a 16:00 p.m. Sin embargo, cuentan con oficinas de turnos que atienden durante el resto de la tarde y la noche.

- c) **Policía Nacional Civil:** la denuncia es recibida durante las 24 horas.
- d) **Procuraduría General de la Nación.** 15 Av. 9-69 Z.13 Guatemala, Ciudad PBX. (502) 1546 / 2414 – 8787.
- e) **Procuraduría de Derechos Humanos:** en el departamento de Guatemala las denuncias son recibidas durante las 24 horas a través de la oficina de recepción y calificación de denuncias. En el resto de departamentos del país, las denuncias se reciben en un horario de 8:00 a.m. a 16:00 p.m.
- f) **Bufete Popular:** universidad de San Carlos de Guatemala, 9 Avenida 13-39, zona 1 ciudad de Guatemala.
- g) **El Juzgado de Familia,** y en caso de que este Juzgado esté cerrado o no haya uno cerca entonces podrá presentar la denuncia en un Juzgado de Paz.

El nuevo procedimiento penal significa un cambio total en la forma de perseguir delitos y aplicar sanciones por estos en el país. Ha planteado un cambio formal, de un procedimiento inquisitivo a uno con tendencia a formas acusatorias. Las reglas acusatorias traen consigo, además, un nuevo papel para los sujetos procesales, pues los obliga a redimensionar su actuación o a potenciarla. El juez hoy tiene como función principal la de ser custodio de las garantías de los ciudadanos. Se ha optado, asimismo, por encargar al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal, con los objetivos fundamentales de introducir dentro del proceso un órgano especializado en la actividad investigativa y de colocar a los jueces en una posición de imparcialidad frente a los asuntos que conocen, garantía esta la de imparcialidad— que en el antiguo procedimiento era insustancial.

La presencia del defensor de los imputados en el proceso constituye un presupuesto básico de validez, al grado de que su actuación dentro de este es la contraparte necesaria para su desarrollo.

CAPÍTULO IV

4. Análisis del Decreto número 22-2008 del Congreso de la República, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

El Congreso de la República de Guatemala elevó a la categoría de ley vigente el femicidio y el acoso sexual. Es una ley específica y su contenido se encuentra desarrollado en el Decreto número 22-2008. Fue publicado en el Diario de Centro América el 7 de mayo del 2008 y entro en vigencia 8 días después de dicha publicación. Se destaca en la normativa el aspecto que Guatemala es parte de los países que han ratificado la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, así como de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. En dichos instrumentos internacionales se obliga el Estado de Guatemala a adoptar todas las medidas necesarias para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer y emitir todas las leyes que permitan llegar a ese fin, lo cual se cumple con la publicación del Decreto número 22-2008 del Congreso de la República. Los compromisos internacionales se han cumplido. Hoy solo queda esperar que se convierta en ley positiva vigente, ya que de momento se ignora la existencia de ésta ley por la mayoría de la población.

Es sabido que a nivel mundial se ha afirmado que la mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y que el problema de violencia y discriminación contra ellas, contra las niñas y adolescentes se ha incrementado, por lo que fue imperante que el Estado de Guatemala, por medio de sus autoridades, aceptara la gravedad de la situación. Hoy se comete el asesinato y sigue la acción impune, debido a las relaciones de desigualdad de poder existentes entre hombres y mujeres. Y en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar, sucede lo mismo,

por lo que era necesaria la ley específica, la que servirá para prevenir y penalizar todo tipo de acción criminal contra la mujer.

“Los medios de comunicación constantemente hacen referencia a ésta tema y se ha afirmado en ellos que la violencia en contra de la mujer ha sido una constante a través de la historia”.²⁹ Se ha reproducido gracias al sistema que la propicia, la cultura machista que la 1 Decreto número 22-2008 del Congreso de la República. Publicado el 7 de mayo del 2008 en el Diario de Centro América, fomenta, el patriarcado que la legitima y un sistema de justicia que la legaliza. Es así como la violencia intrafamiliar, las agresiones brutales en contra de mujeres, el femicidio de todas las edades y las violaciones sexuales en nuestro medio no escandalizan ni asombran, son parte de la cotidianidad. Y encima, la deficiente y excluyente legislación es inoperante y contribuye al despojo de derechos y a la tolerancia de delitos cometidos contra este mayoritario sector de la población, el cual llega a más del 60% de la población total.

Esta es otra muestra de las enormes inequidades e injusticia que enfrentan las mujeres y que se han estado denunciando en los llamamientos de organismos internacionales y especialmente de las organizaciones de mujeres, que con valentía y contra la marea han adelantado sus demandas y reivindicaciones por el reconocimiento y respeto de sus derechos humanos y por el cese de toda forma de violencia.

Desde tiempos inmemoriales, el sexo femenino ha tenido que acarrear la peor parte de todas las injusticias de la humanidad, desde ser ignoradas como derechos humanos, hasta ser quemadas en hogueras; han sufrido torturas, mutilaciones, esclavitud, humillaciones; han sido víctimas de trata, obligadas a servidumbre, a prostitución y a ser consideradas como ciudadanas de última categoría, y aún así continúan abriendo caminos y escalando peldaños. No puede haber más proeza que vencer tanta adversidad sin hacer ningún alarde. Numerosos ejemplos puede aportar nuestro país de

²⁹ Grilletes de injusticia. **Prensa Libre, eclipse**. Pág. 18 por: Alamilla Ileana. Publicación de 1 de octubre 2008. iliaalamilla@hotmail.com.

heroínas que nos han legado ejemplos por emular. Como ejemplo se puede hacer referencia a la persona de Rogelia Cruz, aquella reina de belleza que optó por el camino de la revolución y que fue martirizada, torturada y violada por una manada de soldados energúmenos que no lograron romper su inmaculada virginidad revolucionaria. Un reciente estudio de CLADES sobre violencia sexual en conflictos armados trae a nuestra memoria su recuerdo y el de muchas mujeres que sufrieron similar suerte por la soldadesca que intentó derrumbarlas, pero que ni cuando las asesinaron lo lograron. Pues inmortalizamos sus memorias; buscamos su reivindicación y esperamos obtener justicia, a pesar de que tenemos conciencia de que el sistema está diseñado como un mecanismo para consagrar la impunidad y para garantizar los intereses de los privilegiados.

Ana Lucía Morán, una talentosa abogada del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales, de la República de Guatemala, asegura que la violación sexual en el imaginario social no existe, siempre se pone en duda. En el sistema de justicia se parte de que la violación no ocurrió, con lo que la justicia penal opera como un mecanismo para perpetuar la impunidad, en donde la carga de la investigación recae en la víctima, y el poder probatorio también lo tiene que asumir ella, encima del trauma y sufrimiento ocasionado a su cuerpo e integridad personal, que una y otra vez es mancillado con “exámenes e interrogatorios”.

Morán relata que en un estudio de mujeres privadas de libertad, el 75 por ciento fue víctima de violación sexual, sólo el 43 por ciento denunció la acción criminal producida por las autoridades penitenciarias y judiciales y ningún caso llegó a juicio, a pesar de que ese acto es constitutivo de tortura. La violencia sexual rompe corazones y dignidades de mujeres, familias y comunidades. Lo menos que esperamos es justicia. La ley contra el Femicidio tiene por objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad y protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien arremete, cometa en contra de ellas

prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos. El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres. Y se aplicará cuando sea vulnerado el derecho de la mujer a una vida, libre de violencia en sus deferentes manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado.

La Ley del Femicidio busca que exista una asistencia integral, la mujer que es víctima de violencia, así como sus hijos e hijas, tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación. La atención multidisciplinaria implicará especialmente: Atención médica y psicológica, apoyo social, seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer, apoyo a la formación e inserción laboral, asistencia de un intérprete cuando éste sea necesario. Para el efecto, está obligado el Estado a dotar a las instituciones del reglón justicia de recursos económicos que permitan cumplir con el mandato legal, de lo contrario, todo quedará en simple buenas intenciones.

4.1. El femicidio y la misoginia.

El femicidio se califica como la muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres. Y aquí es donde se identifica la misoginia que es el odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo. Es una patología en la persona, la cual requiere un tratamiento psiquiátrico. Con respecto a la relación de poder, existen manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra. Todo daño ocasionado al grupo social femenino por el simple hecho de ser mujer deberá ser indemnizado por lo que la normativa al respecto establece que debe entenderse por resarcimiento al conjunto de medidas tendientes a aproximar la situación de la víctima al estado en que se encontraría de no haberse producido el hecho delictivo.

4.2. Violencia física, sexual, económica, psicológica contra la mujer.

Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado será considerado como violencia contra la mujer. De igual forma se conoce la violencia económica. La cual consiste en las acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen, por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.

La violencia económica siempre se encuentra acompañada de la violencia física que es la acción de agresión en la que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, armas o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.

El conjunto de ambas violencias anotadas, tanto la física como la económica, permite la existencia de la violencia psicológica o emocional. Se puede describir como el conjunto de violencia psicológica o emocional que emplea con mayor frecuencia la sociedad con tendencias machistas. Esta es la acción que puede producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra los hijos, u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos. Y por último anotamos lo referente a la violencia sexual. Que es la acción de violencia física o

psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto natural como artificial, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

4.3. Creación del Instituto de Victimología.

Para ayudar económicamente a las mujeres víctimas de violencia, que en la mayoría de casos es ocasionada por sus convivientes o esposos, dando lugar a que se condene a la persona que mantiene el hogar, dejando desamparadas económicamente, a las mujeres víctimas, y que repercute en muchos casos a que estos delitos no se denuncien, por el temor a quedar sin el sustento de cada día.

La creación del instituto, por ley se encuentra establecido que el Estado de Guatemala, a través del órgano rector de las políticas relativas a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, será responsable de la coordinación interinstitucional, la promoción y monitoreo de campañas de sensibilización y generación de espacios de discusión para la concertación e impulso de políticas públicas para la prevención de la violencia contra la mujer y del femicidio, las que se considerarán de urgencia nacional y de interés social, en congruencia con los compromisos internacionales suscritos y ratificados por el Estado. Y el único órgano rector llamado a desarrollar las políticas al respecto deberá ser creado con un grado de autonomía funcional, pero para ello es necesario crear la ley que así lo declare. En ella deberá indicarse que el instituto tendrá una actividad autónoma funcional. El que se encargará de desarrollar y lograr el cumplimiento de la propia ley del Femicidio. De momento se ha delegado la responsabilidad de atención a la víctima a las diversas instituciones que atienden el renglón justicia y hasta en dependencias de la Secretaría de la Presidencia de la República, como es el caso de la SOSEP, que pronto estará formando parte del Ministerio de la Familia, que es a donde conducen las negociaciones para la ampliación de Ministerios de Estado.

El resarcimiento por el Estado a la víctima deberá caracterizarse por su integralidad y debe comprender, además de indemnizaciones de carácter económico, por su ineficiencia en la prevención y protección, todas aquellas medidas tendientes a dotar a la víctima de una reparación médica, psicológica, moral y social. Es de pensar en la creación de la institución indicada. Así como en un pasado se pensó en la creación del Ministerio Público, del Instituto de la Defensa Pública Penal, el Instituto Forense y que más tarde se llevo a cabo por ley del Congreso de la República, se debe de abogar por la constitución del Instituto de la Victimología. Es una teoría la que se esta planteando, pero así empieza todo, con una idea y luego se hace realidad. Bien podría ser este un punto de tesis de gran impacto en la sociedad guatemalteca.

La reparación a la víctima será proporcional al daño causado y al grado de culpabilidad del autor del delito. En ningún caso implicará un enriquecimiento sin causa de la víctima. El resarcimiento podrá decretarse por los órganos de justicia que conozcan del caso concreto. Cuando la víctima haya fallecido, el derecho a la reparación se extiende a sus sucesores, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Código Procesal Penal.

4.4. Responsabilidad del Estado.

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la República y en los convenios y tratados internacionales sobre derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado, éste es solidariamente responsable por la acción u omisión en que incurran los funcionarios públicos que obstaculicen, retarden o nieguen el cumplimiento de las sanciones previstas en la Ley Contra el Femicidio, pudiendo ejercer contra éstos la acción de repetición si resultare condena favorable a la víctima, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o civiles que pudieran entablarse en su contra.

Es obligación del Estado garantizar a la mujer víctima de acción criminal:

- a) Acceso a la información y

b) Asistencia integral

Los funcionarios que sin causa justificada nieguen o retarden la entrega de información o la asistencia integral en perjuicio del proceso o de la víctima se harán acreedores a medidas y sanciones laborales y administrativas, sin perjuicio de responsabilidades civiles o penales según el caso.

Para el cumplimiento de los objetivos de la ley contra el femicidio, el Ministerio Público está obligado a crear la fiscalía de delitos contra la vida e integridad física de la mujer, la cual deberá estar especializada en la investigación de éstos delitos y a la que se le deberá dotar de los recursos presupuestarios, físicos, materiales, científicos y humanos que le permitan desarrollar su labor. De igual forma la Corte Suprema de Justicia debe implementar órganos jurisdiccionales especializados que deben conocer de los delitos de la ley contra el femicidio. Interpreto este mandato legal en cuanto a crear tribunales especiales que atiendan la conducta contra el femicidio, ya que la investigación se encuentra en exclusividad y en actividad autónoma en el Ministerio Público, para dicho efecto, las entidades mencionadas tienen el plazo de 12 meses para cumplir con el mandato legal establecido en la ley contra el femicidio.

4.5. Tipos penales nuevos.

El Decreto número 22-2008, enmarca los tipos penales que pueden afectar la integridad física del género femenino, dentro de las relaciones públicas y crea las figuras delictivas siguientes:

4.5.1. Femicidio.

“Femicidio o femicidio es un neologismo creado a través de la traducción de los vocablos ingleses "femicide" o "gendercide" y se refiere a la muerte evitable de mujeres que pretende, dentro de la esfera de la violencia contra la mujer”.³⁰

“El término femicide fue utilizado por primera por Diana Russell en 1976 al testimoniar ante el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra las Mujeres”.³¹

Femicidio: Es el asesinato de mujeres por razones de género. Son crímenes que tiene un patrón común: el intento de los agresores de dominar, poseer y controlar a las mujeres. Son la expresión más extrema de la violencia hacia las mujeres.

Femicidio: Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.

Lo comete quien en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima;
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo y relación laboral;

³⁰ Wikipedia, la enciclopedia libre, <http://es.wikipedia.org/femicidio>, (02-05-2008).

³¹ Sílvia Donoso López, **Femicidio en Guatemala las víctimas de la impunidad**, pág. 1.

- c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima;
- d) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo;
- e) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación;
- f) Por misoginia;
- g) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima;
- h) Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el Artículo 132 del Código Penal;

El Artículo 6 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer que establece: La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.

El proceso de socialización de género es un proceso represivo y violento, y la violencia como mecanismo de control y poder sobre las mujeres es un componente estructural del sistema de opresión de género. La creencia cultural de que las mujeres son inferiores a los hombres normaliza y perpetúa la violencia contra las mujeres, invisibilizándola e impidiendo su persecución y sanción.

4.5.2. Acoso sexual.

La normativa se identifica como violencia contra la mujer. Comete este delito quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual, o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:

- a)** Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima;
- b)** Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa;
- c)** Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo;
- d)** En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital y
- e)** Por misoginia.

El Artículo 7 de la ley indicada anteriormente establece: La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias;

Por su parte ese mismo artículo, para el delito de violencia psicológica contra la mujer contempla una sanción con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

El acoso de naturaleza sexual incluye una serie de agresiones desde molestias a abusos serios que pueden llegar a involucrar actividad sexual. Ocurre típicamente en el lugar de trabajo u otros ambientes donde poner objeciones o rechazar puede tener consecuencias negativas.

4.5.3. Violencia económica.

Puedo identificar esta conducta, en el tipo penal de Negación de asistencia económica, (el cual se encuentra ya descrito en la ley penal). Se indica que comete este delito contra la mujer quien, dentro del ámbito público o privado, incurra en una conducta comprendida en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a)** Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales;
- b)** Obligue a la mujer a suscribir documentos que afecten, limiten, restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier otra naturaleza;
- c)** Destruya u oculte documentos justificativos de dominio o de identificación personal, o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales;
- d)** Someta la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de ésta y la de sus hijas e hijos;
- e)** Ejercer violencia psicológica, sexual o física sobre la mujer, con el fin de controlar los ingresos o el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar;

El Artículo 8 de la ley recitada establece: La persona responsable de este delito será sancionada con prisión de cinco a ocho años, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

Ocurre al no cubrir las necesidades básicas de los miembros de la familia en caso de que esto corresponda, como con los hijos menores de edad y estudiantes, la mujer que

no posee trabajo remunerado, los adultos mayores u otros miembros dependientes. También sucede cuando se ejerce control, manipulación o chantaje a través de recursos económicos, se utiliza el dinero, propiedades y otras pertenencias de forma inapropiada o ilegal o al apropiarse indebidamente de los bienes de otros miembros de la familia sin su consentimiento o aprovechándose de su incapacidad.

4.6. Prohibición de aplicación de exculpantes o eximentes y atenuantes.

La ley prohíbe la aplicación de cualquier tipo de circunstancias que logren exculpar la conducta criminal, así como la aplicación de eximentes y atenuantes en los delitos tipificados contra la mujer. Afirma que no podrá invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causal de justificación o de exculpación para perpetrar, inflingir, consentir, promover, instigar o tolerar la violencia contra la mujer.

Con la sola denuncia del hecho delictivo en el ámbito privado, el órgano jurisdiccional que lo conozca deberá dictar las medidas de seguridad a que se refiere el Artículo 7 de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, pudiéndose aplicar a la mujer que sea víctima de los delitos, aún cuando el agresor no sea su pariente.

4.7. Circunstancias agravantes.

Las circunstancias que agravan la violencia contra la mujer deben ser analizadas de acuerdo a lo siguiente:

- a)** En relación a las circunstancias personales de la persona que agrede;
- b)** En relación a las circunstancias personales de la víctima;
- c)** En relación a las relaciones de poder existentes entre la víctima y la persona que agrede;

d) En relación a los medios y mecanismos utilizados para perpetrar el hecho y al daño producido. Pero la ley no hace referencia el grado de gravedad que puede ser aplicado, por lo que deberá tomarse en cuenta al respecto lo establecido en el Código Penal con respecto a las circunstancias agravantes encontradas en la conducta delictiva. Esta legislación es nueva, se espera que sea divulgada por los profesionales del derecho y sea constantemente anunciada en todos aquellos procesos en los cuales la víctima sea precisamente una mujer, solo los profesionales del derecho podrán dar plena vigencia a la norma y solo ellos podrán darle la categoría de ley vigente positiva.

4.8. Leyes que protegen a las mujeres.

Existen diferentes leyes que protegen a las mujeres, tanto en el ámbito nacional como internacional, estas últimas han sido ratificadas por el Estado de Guatemala y han sido el motivo principal por el cual, varias leyes de carácter nacional han sido creadas y aprobadas por el Congreso de la República de Guatemala.

4.8.1. Leyes internas.

En Guatemala se cuenta con una gran cantidad de leyes que garantizan a nuestra sociedad sus derechos. Entre los valores fundamentales que reza nuestra carta magna mencionamos el más importante, que es la garantía de libertad; entendida la libertad como el estado existencial del hombre en el cual éste es dueño de sus actos y puede autodeterminarse conscientemente sin sujeción a ninguna fuerza o coacción psicofísica interior o exterior.

- Constitución Política de la República de Guatemala

La igualdad: Es un principio que pretende que no existan distinciones individuales respecto a aquellas personas de similares características, ya que a todas ellas se les

reconocen los mismos derechos y las mismas posibilidades y finalmente, la misma Constitución Política de la República resta valor a todas aquellas normas que tergiversen sus mandatos.

En su Artículo 4 la Constitución, parte de la premisa de que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, estableciendo puntualmente que el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Además, estipula, que ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad y agrega que, los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

En su Artículo 47 encontramos las normas de protección a la familia en donde el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia y se indica que debe promover su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de los derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos. También reconoce conforme el Artículo 44, que los derechos y garantías que otorga, no excluyen otros derechos que, aunque no figuren expresamente en ella, sean inherentes a la persona humana. De esa forma, el interés social debe prevalecer sobre el interés particular y serán nulas Ipso Jure las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

Claramente podemos afirmar que no es necesaria una declaración previa de inconstitucionalidad de las normas que contravengan estos derechos y que los tribunales de la república están obligados a no aplicar disposiciones que contravengan los principios constitucionales señalados.

- Código penal guatemalteco

De acuerdo con el Código Penal de Guatemala, hasta el 6 de marzo de 1996, estuvieron vigentes las normas relacionadas con la tipificación del delito de adulterio, el cual era cometido solamente por las mujeres, figura que estaba enmarcada en el título V de ese cuerpo legal, que contiene los delitos contra el orden jurídico familiar y contra el estado civil, capítulo II del adulterio y concubinato, Artículos del 232 al 235 del Código Penal.

El título nos refiere a los hechos que ponen en peligro el orden jurídico familiar y al estado civil. Se imponía pena de prisión a la mujer casada que yacía con varón que no fuera su marido y en el caso del yaciente sólo se le condenaba si de antemano sabía que la mujer era casada. Sujetaba la acción al pedimento del marido en contra de ambos hechos; sin embargo, la Corte de Constitucionalidad, en su sentencia de fecha 7 de marzo de 1996, declaró esas normas inconstitucionales.

En esa oportunidad los medios de comunicación escritos destacaron en sus titulares: “Termina discriminación por infidelidad conyugal”; sin embargo, el punto central de discusión no fue situar a la mujer en igualdad para que pueda ser infiel, como se destaca, sino despenalizar una acción que se daba únicamente en contra de ella, bajo el pretexto de proteger el orden jurídico familiar y el estado civil. Consideramos positiva esta sentencia, ya que da inicio a la derogatoria de leyes que contemplan discriminación en contra de la mujer, en cumplimiento de las convenciones sobre la no discriminación.

Esta declaración de inconstitucionalidad se da debido al llamado que hace el Centro para la acción legal en derechos humanos (CALDH), área de derechos de la mujer, a las organizaciones, agrupaciones de mujeres, organizaciones de derechos humanos, mujeres y hombres en lo individual y a periodistas para lograr la eliminación de la discriminación legal contra las mujeres y operativizar, de esa forma, los tratados

internacionales de derechos humanos, esto se unió al esfuerzo y trabajo de un grupo de mujeres que el 10 de diciembre de 1995 lo promovieron bajo el respaldo del Ministerio Público a través de su agente fiscal licenciada Aura Elizabeth Sosa de Marroquín, quién en su alegato señaló que, al dictar sentencia, la Corte de Constitucionalidad debería declarar con lugar la acción promovida, en acatamiento a la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, que obligan al Estado de Guatemala a suprimir y derogar todas aquellas disposiciones legales que sean discriminatorias o que propicien violencia contra las mujeres.

Un primer intento por lograr la igualdad fue realizado por la Ex-Procuradora de los Derechos Humanos, Licenciada Maria Eugenia Morales de Sierra, en cuanto a las normas discriminatorias del Código Civil, el cual fue desestimado porque los miembros de la Corte de Constitucionalidad consideraron que una petición en tal sentido podía poner en serio peligro la estabilidad de la familia guatemalteca.

Por otra parte, aún quedan con vigencia en el Código Penal normas que penalizan a la mujer como en el caso del aborto, ya que a una mujer que aborta deliberadamente se le puede imponer una pena de uno a tres años de prisión. Esta norma contiene, como caso de atenuación de la pena a imponer, el caso del aborto por motivos ligados íntimamente al estado de la mujer, que le produzcan indudable alteración psíquica, en cuyo caso la sanción será de seis meses a dos años de prisión. Con lo anterior podemos observar que la mujer no tiene, en Guatemala, el derecho a escoger tener o no el producto de la concepción y se le penaliza aún cuando se reconoce que pueda actuar bajo alguna alteración psíquica. Particularmente considero que una mujer que ha sido violada tiene el derecho a disponer tener o no el producto de esa violación y es indudable que en las circunstancias en que se produce la concepción, ella se encontraba bajo un síndrome de violencia, que en el caso de tratarse de otra clase de delito común, tendría como consecuencia la finalización de la persecución penal o el proceso; por ello, es muy importante que cuando se conozca de hechos de violencia

doméstica, se establezcan adecuadamente las razones que motivaron tal comportamiento.

También se contempla en el Código Penal, el aborto calificado, que es la muerte de la mujer como consecuencia de maniobras abortivas. Caso para el cual si la mujer ha dado su consentimiento para el aborto la pena a imponer es de tres a ocho años de prisión, pero si no lo ha dado la pena es de cuatro a doce años de prisión.

Aquí cabe hacer notar que los límites de pena que se pueden imponer en el caso de un homicidio son de quince a cuarenta años de prisión, nótese, entonces, la diferencia entre la condena impuesta por la muerte de una mujer y la que se puede aplicar a un homicidio simple.

En el caso de la mujer, nos parece que estamos en presencia de un asesinato pues la muerte se ha producido como consecuencia de la cautela para asegurar el aborto.

Esto es igual a actuar con alevosía, pues hay un pensamiento reflexivo sobre el hecho y fácilmente puede preverse, como consecuencia de ello, la muerte de la mujer.

El asesinato tiene una pena de 25 a 50 años de prisión; es evidente la diferencia entre, causar la muerte de una mujer que casi no se penaliza y el homicidio común, que tiene una mayor pena.

Otra de las figuras referidas a la violencia doméstica se denomina aborto preterintencional, o sea sin intención: y se produce cuando alguien con violencia ocasiona el aborto pero sin propósito de causarlo. ¿Cómo puede ser posible que se lesione a una mujer embarazada y no pueda preverse que la consecuencia de la violencia puede ser el aborto? Otro de los requisitos es que al ofensor debe constarle el estado de embarazo de la ofendida, circunstancia que sería muy fácil de evadir, solamente con decir “yo no lo sabía.” La pena que se impone al culpable es mínima, es

decir, de uno a tres años de prisión, sin embargo, no hemos encontrado en los Tribunales de Sentencia visitados ninguna condena por este delito.

- Código Civil

Este cuerpo legal data del año 1963 y tiene una fuerte influencia de la legislación española del siglo pasado que se puede considerar muy conservadora. En él encontramos regulado lo relativo al matrimonio.

En su Artículo 89 inciso (3) contempla que no podrá ser autorizado el matrimonio de la mujer antes de que concurran 300 días desde la disolución del matrimonio anterior, ya que de efectuarse este incurrirá en el delito de inobservancia de plazos, sin embargo, el varón puede casarse inmediatamente después de concedida la disolución del matrimonio. Esta prohibición está referida a la posibilidad de que la mujer estuviera embarazada, pero en ese caso, existen pruebas científicas que evidencian su estado si lo que se pretende es preservar el derecho a la paternidad (Artículos 90 del Código Civil y 230 del Código Penal)

En el Artículo 108 del Código Civil, encontramos que la mujer tiene el derecho de unir a su apellido el de su cónyuge y conservarlo siempre, mediante el uso de la preposición de por ejemplo, “de Pérez”, “de López”, como un símbolo de pertenencia.

El Artículo 110 del mismo cuerpo legal citado preceptúa que el marido debe protección a la mujer y que a la mujer sólo le asiste el derecho de atender y cuidar a sus hijos, así como a dirigir los quehaceres domésticos. Vemos aquí cómo inclusive la legislación va marcando los roles que diferencian al hombre y a la mujer.

Conforme al Artículo 113 del Código Civil, la mujer puede ejercer una profesión o desempeñar una ocupación cuando ello no perjudique el interés y cuidado de los hijos ni las demás atenciones del hogar, sin embargo, el marido puede oponerse a que la

mujer se dedique a actividades fuera del hogar siempre que él suministre lo necesario para el sostenimiento del hogar. Esto de lo necesario siempre será una interpretación subjetiva (Artículo 114 Código Civil). El único objeto legal de protección es el cuidado de los hijos y del hogar, descuidando la efectiva realización de la mujer, no obstante que una gran cantidad de mujeres son las que sostienen el hogar con su trabajo.

En caso de muerte o incapacidad del papá o de la mamá, el hijo puede ser reconocido por el abuelo paterno o por el abuelo materno. Obsérvese cómo no se da el mismo derecho a las abuelas paterna o materna, cuando muchas veces ellas se preocupan por sus nietos a costa de grandes sacrificios (Artículo 416 del Código Civil).

En el Artículo 225 del cuerpo legal citado se contempla una indemnización por el daño moral en los casos de acceso carnal delictuoso o de minoridad al tiempo de la concepción.

Sin embargo, de conformidad con el Artículo 226, la remuneración no se produce si durante la época de la concepción la madre llevó una vida notoriamente desarreglada (situación subjetiva de apreciación, según convenga) o si tuvo comercio carnal con persona distinta del presunto padre. Casos en los que vemos cómo existe una doble moral para el hombre y una exigencia de fidelidad absoluta para la mujer.

- Ley de Tribunales de Familia

Esta ley se instituyó para normar todos los asuntos relativos a la familia, a fin de proteger al núcleo familiar. En su Artículo 10 señala que los procedimientos deben ser impulsados de oficio; pero tiene como casos de excepción los relativos al derecho de alimentos, los juicios relativos al reconocimiento de preñez y parto, paternidad y filiación, separación y divorcio, nulidad del matrimonio, declaración y cese de la unión, de hecho y patrimonio familiar, a los cuales sujeta a los procedimientos del Código

Procesal Civil y Mercantil lo cual los transforma en juicios engorrosos y sumamente lentos.

En cuanto a la competencia de los juzgados de paz, de conformidad con el Acuerdo número 6-97 de la Honorable Corte Suprema de Justicia, es de conocer los asuntos de familia de ínfima cuantía, se fijo hasta seis mil quetzales en forma anual, es necesario que se realice una reforma de dicha normativa, por dos razones, la primera no es posible que con quinientos quetzales que actualmente se pueden fijar en forma mensual en un juzgado de paz, una mujer que por lo regular es quien lo solicita vaya a mantener a su hijo o hija y la segunda es para descongestionar las demandas, los Juzgados de Primera Instancia de Familia, la cual a mi criterio debería de quedar en doce mil quetzales exactos.

Existen dos maneras para poder fijar una pensión alimenticia, la primera consiste en que la actora acuda al juzgado de paz, con la certificación de la partida de nacimiento o de matrimonio si fuera el caso y se mande a citar al demandado, sin ningún expediente previamente, esta se da como una fijación de pensión alimenticia en forma voluntaria, el juez platica con las dos personas y si se llega a un acuerdo con la pensión a fijar se firma un acta y se dicta un auto donde se aprueba el convenio voluntario de fijación de pensión alimenticia.

La segunda la actora acude con un abogado y este presenta una demanda de fijación de pensión alimenticia, se le da el tramite correspondiente si llena todos los requisitos que establece la ley, se dicta una resolución, se notifica al demandado citándolo a que comparezca a audiencia para tratar el asunto de la pensión alimenticia, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si se llega a un acuerdo se firma un acta y se dicta un auto para aprobarla, teniendo la misma carácter de titulo ejecutivo, para poderse ejecutar por la vía de apremio, si no se llega a ningún acuerdo, el juez previamente declararlo rebelde y hacerse un estudio socioeconómico, por una trabajadora social,

dicta sentencia fijando la pensión alimenticia, de acuerdo a las posibilidades económicas del demandado.

- Código de Trabajo

El Código de Trabajo señala que el derecho de trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de éstos, otorgándoles una protección jurídica preferente y constituyéndose en un mínimo de garantías sociales, protectoras del trabajador.

La Constitución Política de la República, en su Artículo 102 inciso "c", contempla la igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad, en el libro IV, capítulo II, Artículos 138 y 139 del Código de Trabajo, encontramos regulado el trabajo agrícola o ganadero desempeñado por mujeres o menores de edad con anuencia del patrono, que le da el carácter a aquéllas o a éstos de trabajadores campesinos, aunque a dicho trabajo se le atribuye el carácter de coadyuvante o complementario de las labores que ejecute el trabajador campesino jefe de familia. Del análisis de las normas anteriores no podemos más que encontrar una marcada discriminación, a saber:

Para que se reconozca a una trabajadora, ella debe contar con la anuencia del patrono; se equipara el trabajo de la mujer al de los menores de edad, desconociendo la gran labor que las mujeres realizan en el campo; se le atribuye al trabajo de la mujer la calidad de complementario o coadyuvante.

En este mismo capítulo se encuentra definido el trabajo de mujeres y menores de edad. El Artículo 147 establece cómo debe ser el trabajo de las mujeres y de los menores y lo refiere: 1º. Adecuado a su edad, 2º. Adecuado a sus condiciones y estado físico y 3º. Adecuado a su desarrollo intelectual y moral. Considero que en este artículo se da una abierta discriminación en contra de la mujer, pues muchas veces, por esa razón, se le

paga menos que al hombre. La misma señala que debe tomarse en cuenta su estado físico, pero no enuncia cómo se haría tal evaluación, dado que hay mujeres de apariencia muy frágil pero que realizan trabajos muy fuertes, por ejemplo, la recolección de café y algodón, etc.

Se condiciona también su desarrollo intelectual y aún más, se prejuiza sobre la moral de la mujer; en cuanto a su desarrollo intelectual en el caso del corte de café ¿Cómo se puede condicionar su intelecto? Esto se me antoja parecido al refrán popular que dice: Mujer, sinónimo de tonta. Se condiciona el trabajo agrícola a la observancia de moralidad como si la moralidad de la mujer tuviera algo que ver con el trabajo.

Según en Artículo 147 inciso b) el trabajo nocturno para las mujeres está prohibido, pero se exceptúa de la prohibición a las enfermeras y servidoras domésticas; esta norma es una arbitrariedad, puesto que las condiciones de seguridad para el trabajo deben ser, a mi juicio, dadas por los patronos, ya que los mismos riesgos corren tanto hombres como mujeres. En el Artículo 151 encontramos una prohibición para hacer distinción entre mujeres casadas y solteras, así como para despedir a las mujeres por el sólo hecho de resultar embarazadas.

4.8.2. Leyes internacionales.

Conforme al Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se reconoce la supremacía de los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala en materia de derechos humanos. Guatemala es signataria, de la Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos y ha aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana de Justicia. Ha ratificado la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, la Convención Belem Do Para y muchas otras convenciones para erradicar la discriminación racial, la tortura, etc.

Dentro de este contexto nos referiremos a las dos convenciones relacionadas con las mujeres y cómo han sido difundidas y se cumplen en Guatemala.

- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

Esta convención fue aprobada y ratificada por nuestro país en el año de 1982, bajo el régimen de facto de Efraín Ríos Montt, fue vista con mucha indiferencia por el Estado y pasó a formar parte de una legislación vigente pero no positiva. Al hacer el análisis de su contenido, encontramos que principia admitiendo el reconocimiento a la dignidad y valor de la persona humana y la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer y reconoce que, pese a los diversos instrumentos, las mujeres siguen siendo objeto importante de discriminaciones. Considera que la discriminación en contra de la mujer viola el principio de igualdad de derechos y del respeto a la dignidad humana; reconoce el aporte que la mujer hace a la familia y al desarrollo de la sociedad y reafirma que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional de la mujer y del hombre en la sociedad y la familia.

Esta convención describe lo que debe entenderse por discriminación contra la mujer y la refiere a toda distinción, exclusión o restricción basadas en el sexo, que tengan por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer independientemente de su estado civil, bajo la base de la igualdad entre el hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, sociales, culturales y civiles o en cualquier otra esfera. En su Artículo 2º, los estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en aceptar sin dilación una política encaminada a eliminar la discriminación y se comprometen a: Adoptar medidas legislativas y de otro carácter con las sanciones correspondientes que prohíban toda discriminación.

Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad, garantizada por los tribunales nacionales contra todo acto discriminatorio. Tomar todas las medidas adecuadas, incluso legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos, y prácticas que constituyan discriminación. Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación.

En su Artículo 5º los Estados también se comprometen a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombre y mujer.

Los Estados deben garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en la educación y desarrollo de sus hijos. También consagra el derecho igual remuneración y prohíbe, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil. Por otra parte, señala que los Estados deben adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales, con el objeto de asegurar la igualdad entre hombres y mujeres y la participación de aquéllas en el desarrollo rural y sus beneficios.

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer

Esta convención reconoce el respeto irrestricto a los derechos humanos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y

libertades. Señala que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.

En el Artículo 2, estipula que se entiende por violencia contra la mujer, la violencia física, sexual y psicológica, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer y comprende: violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y abuso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, que sea perpetrada por el Estado o sus agentes donde quiera que ocurra.

Entre los derechos que protege figuran: El derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el derecho a que se respete su vida, el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, el derecho a la libertad y a la seguridad personal. El derecho a no ser sometida a tortura, el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia, el derecho a igualdad de protección ante la ley; el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos.

Entre los deberes de los Estados se encuentran: Adoptar las medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar o poner en peligro la vida de la mujer, de cualquier forma que atente contra la integridad o perjudique su propiedad.

Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otras medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces. Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, a que se respeten y protejan sus derechos humanos. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, diseñando programas de educación formales e informales para contrarrestar prejuicios y costumbres.

Fomentar la educación y capacitación del personal de la administración de justicia y policías. Suministrar servicios adecuados y atención a la mujer víctima de la violencia por el sector privado y público.

Fomentar y apoyar programas de educación gubernamental y del sector privado para concientizar al público. Ofrecer programas de rehabilitación a la mujer víctima de la violencia. Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices de difusión para erradicar la violencia. Garantizar la investigación y recopilación estadística y demás informaciones sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia, para evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia.

Las convenciones a que nos hemos referido son leyes vigentes, que el Estado ha suscrito, pero que ni siquiera se ha preocupado por divulgarlas para que puedan ser conocidas y mucho menos se ha exigido su cumplimiento. No obstante la vigencia de estas convenciones, la mujer es discriminada en nuestro país desde el momento mismo del nacimiento. La desigualdad no es patrimonio de algunas mujeres, todas están expuestas a este flagelo, no existiendo una conciencia de que la igualdad de los hombres y mujeres redunde en el desarrollo de nuestro país.

En la aplicación de justicia, los tribunales discriminan a la mujer, al no observar las convenciones, ya que cuando ésta reclama sus derechos, se considera que está

atentando contra la seguridad de la familia y las tradiciones del Estado y es en éste contexto que se ejerce contra ella mayor violencia.

4.9. Espacios en el que más se manifiesta la violencia contra la mujer.

Hemos dicho que la violencia está en todas partes, pero trataremos de ubicar los principales espacios o lugares donde se manifiesta y la forma en que esta se presenta.

4.10. En el hogar.

Todos y todas nos preguntamos por qué ésta violencia se da en una asociación humana, como son las relaciones de pareja cualquiera que sea su forma, cuya esencia es el deber de mantener una comunidad de vida basada en el amor, el respeto y la solidaridad.

Podemos partir diciendo que los malos tratos que sufren la mujer dentro del hogar tienen su causa no tanto en factores que pueden ser desencadenantes de la agresión concreta (el alcohol, la pobreza, etc.), como en la situación estructural de la desigualdad real en que aún se encuentra la mujer dentro de la sociedad.

La violencia que se desarrolla dentro de las cuatro paredes de una casa y que, por lo mismo, se considera como situación propia de la vida privada de las personas. En el hogar se dan una serie de situaciones violentas en las cuales la mujer generalmente es la agredida; esta violencia no se refiere solamente a golpes u otro tipo de agresiones físicas, sino también a formas muy sutiles como las siguientes:

Los quehaceres de la casa, que generalmente son excesivos, sin horario. La mujer como ama de casa tiene que atender hasta la más mínima necesidad de los demás miembros de la casa y velar por la buena administración del hogar, sin importar que sea de madrugada, de noche o de día.

La mujer es considerada inferior e incapaz. Es muy frecuente escuchar expresiones como -tu qué sabes- o -ella qué sabe para indicar que la mujer es una ignorante; generalmente no se le toma en cuenta para discutir algunos problemas que interesan a todos los miembros de la familia porque se considera que ella es incapaz de dar una opinión concreta. Es por ello que la toma de decisiones le corresponde al padre y a falta de este, al hijo mayor y sólo en el caso de que los hijos sean menores puede decidir la madre. La mujer no puede realizar ninguna actividad, no puede actuar si no es con autorización de quien ocupa el lugar principal en la escala jerárquica del poder.

A los albores de siglo XXI, es todavía frecuente ver mujeres a quienes el esposo les concede el permiso para salir a la calle, les compra la ropa de acuerdo a su muy especial criterio, sin que la mujer pueda decir esta boca es mía. Todo lo anteriormente mencionado es una forma de violencia, aunque no se quiera aceptar como tal y que el hombre la justifique como que es él quien sabe, quien piensa, quien conoce. Es necesario recalcar que el hecho de negarle a la mujer el derecho a desarrollarse, a tomar decisiones, a actuar de acuerdo a sus deseos y necesidades es una forma de violencia que desgasta y anula, pero es tan arraigada en la costumbre y en el yo interno de cada quien, que es difícil más no imposible erradicarla, ya que el hombre se considera siempre como la cabeza de la casa, el señor y la mujer, la sierva o esclava.

4.11. En el trabajo.

Suele suceder que la violencia contra las mujeres se refleja en la discriminación que existe en contra de ellas. Por ejemplo en un lugar donde la mayoría de trabajadores sean hombres se suele dar a las mujeres las condiciones de trabajo mínimas (espacios pequeños, desagradables o insalubres) algunas veces es víctima de abusos deshonestos por parte de sus compañeros o del mismo patrono. Suele dárseles un salario menor trabajando de igual a igual que los hombres y suelen ser despedidas cuando se encuentran en estado de gestación porque la mayoría cree que la mujer embarazada es inútil para realizar su trabajo.

4.12. ¿Quién ejerce la violencia en contra de la mujer?

Obviamente, quienes tienen el poder en sus manos, en términos generales, son los hombres, quienes tienen bajo su control a la esposa, a los hijos, novia y empleada. Además, la escuela, la iglesia, el Estado a través de sus diferentes organismos y por medio de las leyes.” recibe los cuidados que él cree merecer, se siente justificado para imponer un castigo físico o emocional. Objetivización: El hombre abusador no considera a su pareja un ser humano sino un ser inferior, un objeto sexual: cuando se refiere a ella dice mi mujer, mi esposa. El principio que une estas actitudes es la posesión: la mujer le pertenece y él tiene el derecho a hacer lo que considere necesario con esa posesión. La mujer acepta también la posesión cuando dice mi esposo, mi marido y ésta se materializa cuando usa con su propio nombre el apellido del esposo, por ejemplo De Reyes. Debemos destacar que el sexismo es una dinámica importante; es el receptor de todos los servicios y objetivizaciones y la veneración general a las dominaciones. Para concluir podemos decir que el hombre abusivo, considera que la mujer existe para servirlo y satisfacerlo.

4.13. Efectos y aplicación de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

Es indudable que la aprobación y sanción de la ley relacionada, es un avance de primer orden, a favor del género femenino pues representa un valioso instrumento jurídico, para la defensa de la vida y seguridad de las mujeres guatemaltecas.

Después del 16 de mayo de 2008, cuando entró en vigencia la ley, otorgó a las mujeres tipos penales que contienen acciones que implican violencia contra las mujeres y que no están contenidas en el Código Penal.

4.14. Sentencias.

La sentencia es una resolución judicial dictada por un tribunal competente que pone fin al proceso penal, la sentencia debe reunir los requisitos de tiempo, lugar y forma, debe dictarse en un periodo de tiempo apto para la realización de los actos del juez o tribunal. La fijación de este plazo varía según el procedimiento de que se trate.

“Durante el año 2009, se emitieron 45 sentencias condenatorias, por 18 absolutorias, por el delito de violencia contra la mujer en los tribunales de sentencia de la República de Guatemala”.³²

Este tipo de resoluciones de conformidad con el Artículo 415 del Código Procesal Penal, puede ser impugnada por el recurso de apelación especial, el cual es restringido en cuanto a sus motivos que procede contra:

4.15. Análisis de una sentencia dictada por un órgano jurisdiccional de la República de Guatemala.

Análisis de sentencia

Fuente: Formato estadístico Sentencias-1 y copia de sentencia

No. Causa: C-01069-2008-02072 Of. 3º.

Órgano jurisdiccional: Tribunal Octavo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Guatemala

Datos de la víctima:

³² Fuente: Centro nacional de análisis y documentación judicial, **Informador estadístico del Organismo Judicial no. 17**, pag. 1.

Sexo: femenino

Rango de edad: 18-36 años

Estado conyugal: Unida

Profesión u oficio: Ama de casa

Datos del procesado (s):

Sexo: Masculino

Rango de edad: 37-54 años

Estado conyugal: Unido

Profesión u oficio: Pintor industrial

Relación con la víctima: Conviviente

Enunciación de los hechos:

En el municipio de Chinautla del departamento de Guatemala, el día 1 de octubre de 2008, aproximadamente a las veinte horas, en el interior de su vivienda, dio muerte por heridas producidas por paso de proyectil de arma de fuego a su conviviente como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de su víctima.

Antecedente de violencia intrafamiliar:

Denuncia verbal: Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público y otra denuncia en la que le practicaron examen psicológico a la agraviada.

Prueba valorada:

1) Prueba pericial

Declaración del Médico que practicó la necropsia.

Declaración del Perito en Balística.

Declaración de la Química Bióloga que rindió informe del hisopado vaginal realizado.

Declaración de la Química Farmacéutica que practicó análisis toxicológico en muestras de sangre de la víctima.

Declaración del Perito que presentó álbum fotográfico de la escena del crimen.

Declaración del Perito que presentó planimetría del lugar donde sucedieron los hechos.

Declaración de la Sicóloga Forense.

2) Testimonial

Mujeres: 2

Hombres: 4

Niño: 2

3) Prueba documental

Ocho documentos.

Datos de la sentencia:

Delito: Femicidio

Fecha de sentencia: 30 de abril de 2009

Tipo de sentencia: Condenatoria

Tipo de fallo: Unánime

Argumentación del tribunal: Análisis de las pruebas presentadas y tomando en cuenta la reiterada manifestación de violencia contra la víctima el cual fue cometido contra la vida, bien jurídico tutelado en el presente caso.

Pena: Treinta años de prisión inconvertibles

Pena accesoria: Comiso del arma de fuego tipo pistola, marca Arcus modelo 94, calibre 9 mm P, registro 25 GH 100104, largo de cañón 118 mm, a favor del Organismo Judicial.

A modo de conclusión: desde el año 2001 se han producido cerca de 3.100 asesinatos de mujeres, que el flagelo enluta cada día a más familias y que la impunidad y la corrupción impiden la condena de los victimarios. Para poner las cifras en perspectiva sirve recordar Ciudad Juárez, México, donde en el lapso de casi 15 años han sido asesinadas cerca 500 mujeres, y que generó una auténtica conmoción internacional.

El silencio también alimenta la impunidad. Los tibios pasos del Estado para la resolución del problema, en 2006 los tres poderes del Estado crearon la Comisión Específica para el Abordaje del Femicidio, parecen más un intento de acallar a las organizaciones de mujeres y responder formalmente a los señalamientos de la comunidad internacional presente en el país, que una acción decidida y asumida como prioridad nacional. Ni siquiera la recién creada Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, por acuerdo entre la Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala, incorpora explícitamente en sus objetivos el abordaje del problema, aunque de manera global se hable de la protección de los derechos a la vida y a la integridad de las personas, de conformidad con los compromisos internacionales del Estado de Guatemala en materia de protección de los derechos fundamentales, y de los instrumentos internacionales de los cuales Guatemala es parte.

CONCLUSIONES

1. La violencia de género, no ha disminuido por la entrada en vigencia del Decreto número 22-2008, inclusive ha tenido un incremento significativo, esto se debe a la falta de una política de seguridad. Sin embargo la aprobación y sanción del decreto ya citado, es un avance de primer orden, pues representa un valioso instrumento jurídico, para la defensa de la vida y seguridad del género femenino.
2. Se logró establecer que las diferentes entidades del sector justicia, le dan trámite a las denuncias presentadas, se otorgan medidas de seguridad a las víctimas, las veinticuatro horas del día, se asesora y asiste a las mujeres sobrevivientes de violencia, sin embargo todavía existe cierta ignorancia acerca del resarcimiento al que tienen derecho.
3. Todavía no se ha dado el debido cumplimiento por parte del Ministerio Público, en cuanto a la creación, de la fiscalía de delitos contra la vida e integridad física de la mujer, como está establecido en el Artículo 14 del Decreto número 22-2008, lo que provoca que estos delitos sean conocidos por fiscalías ordinarias no especializadas en delitos contenidos en la ley ya citada.
4. Se le ha dado cumplimiento parcialmente por parte del Organismo Judicial, en cuanto a la creación de Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en toda la república, ya que actualmente solo existe cobertura en los departamentos de Guatemala, Chiquimula y Quetzaltenango.
5. Se logró establecer el gran volumen de procesos, que existe en los diferentes órganos jurisdiccionales y denuncias especialmente en las diferentes fiscalías de la mujer del Ministerio Público, esto ocasiona que las investigaciones, no se realicen, con el profesionalismo que se debería y los plazos no sean cumplidos.

RECOMENDACIONES

1. El Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobernación, debe realizar el diseño de una política pública, con el objeto de garantizar la seguridad para las mujeres. En ese sentido y dado que una causa para el incremento de la violencia se asocia a la pérdida del tejido social, la política debe tener como objetivo la reconstrucción de los lazos de ciudadanía.
2. La Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, debe impulsar una campaña de información y crear el Instituto de Victimología, con el objetivo de informar y ayudar económicamente a las mujeres víctimas de violencia, esto debido a que en la mayoría de casos es ocasionada por la persona que sostiene económicamente el hogar, dando lugar a que no se denuncie el delito.
3. El Ministerio Público, por medio del Fiscal General de la República, debe emitir un acuerdo, con el objeto de crear la fiscalía de delitos contra la vida e integridad física de la mujer, con cobertura en todo el territorio nacional, con el objetivo de darle cumplimiento a lo establecido por los Artículos 14 y 23 transitorio del Decreto número 22-2008, del Congreso de la República de Guatemala.
4. El Organismo Judicial, debe de realizar las gestiones para que se hagan las transferencias presupuestarias, ante el Ministerio de Finanzas Públicas, con el objeto de crear Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en toda la república, esto para darle cumplimiento a lo establecido en el decreto ya citado.
5. El Ministerio Público debe reorganizar por medio de un acuerdo, la fiscalía de la mujer, esto con el objeto de dotarla de más personal, debido a que es la fiscalía con más denuncias a nivel nacional, esto para que se realicen investigaciones eficientes y se cumplan con los plazos establecidos en la ley.

BIBLIOGRAFÍA

Asociación mujeres de Guatemala. **La violencia en contra de la mujer**. Guatemala: Ed. Praxis, centro de documentación PRONICE. 1994.

Asociación convergencia cívico política de mujeres. **Rompamos el silencio. Guatemala**. Guatemala: proyecto musavia, 2000.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, editorial **Heliasta**, Tomo; II. 27 Edición, Argentina, 2001.

Centro Nacional de Análisis y documentación judicial, **Boletín estadístico ramo penal**, 2003-2006. Guatemala, 2008.

Centro Nacional de Análisis y documentación judicial, **Informador estadístico del Organismo Judicial no. 17**, Guatemala, 2008.

CLAVERÍA ROLDÁN, Erick Estuardo. **Protocolo de investigación criminal en las muertes violentas de mujeres en Guatemala**. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. 2007.

CORADO SAMAYOA, Alma Violeta. **Violencia intrafamiliar, Ministerio Público de la república de Guatemala**. Guatemala: Artes Gráficas, 2008.

CORZO LOPEZ, Zonia Judith. **El miedo y la ignorancia como principales causas para que la víctima que sufre de violencia intrafamiliar no lo denuncie**. Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. 2004.

CHAVEZ, Daniel. <http://www.monografias.com/trabajos13/mviolfam.shtm>. marzo, 2010.

CHUQUIEJ QUIYUCH, Edgar Guillermo. **Análisis del Artículo 7, inciso a, j, de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar**. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Editorial Mayte. 2003.

DE LEON ALVARADO, Carla Yadira. **Atención psicológica de la violencia doméstica denunciada ante la oficina del Procurador de los Derechos Humanos, Defensoría de los Derechos de la Mujer y apoyo a la prevención en otras instituciones**. Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala. 1998.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco. Parte general y parte especial**. Décimo Segunda edición corregida, aumentada y actualizada. 2000. Guatemala.

DELGADO POP, Adela. Dorotea Gómez Grijalva. **Informe todas estamos expuestas: percepciones sociales de las muertes violentas de mujeres feminicidio, municipio de Villa Nueva, Guatemala, Guatemala**, Dirección General de Investigación, 2007.

DONOSO LOPEZ, Silvia. **Feminicidio en Guatemala: las víctimas de la impunidad revista, d'estudis de la violencia**. Número 4, enero / marzo 2008 www.icev.cat.

FERREIRA Gaciela B. **La mujer maltratada: un estudio sobre las mujeres víctimas de la violencia doméstica**. México, Hermes, 1996.

GALLART, Ana. **Mesa contra la violencia: cultura y violencia doméstica**. España: (s.e), agosto 1998. (Centro de documentación PRONICE).

GIRÓN RODAS, Claudia Marina y Emerson Samir Segura Aguirre. **El peritaje psicológico en los procesos judiciales por violencia intrafamiliar dirigida a la mujer.** Escuela de Ciencias Psicológicas, Universidad de San Carlos de Guatemala. s.e. Mayo 2005.

Grilletes de injusticia. **Prensa Libre, eclipse.** Pág. 18 por: Alamilla Ileana. Publicación de 1 de octubre 2008. iliaalamilla@hotmail.com.

Informe de Guatemala sobre violencia intrafamiliar para la audiencia de la CIDH **Red de la no violencia contra las mujeres.** www.alianzaintercombios.org
info@alianzaintercombios.org (julio 2006).

Instituto Nacional de Estadística, **Unidad de estadísticas de violencia contra la mujer.** <http://www.ine.gob.gt/descargas/violenciaintrafamiliar/cuadros/2008/.htm>. Guatemala, marzo, 2008.

ISPANEL, Ana Patricia **Análisis jurídico de la muerte de mujeres en Guatemala.** Guatemala: Dirección General de Investigación. 2007.

LAGARDE, Marcela. **La construcción de las humanas,** género e identidades, editorial Riter. 2da. Edición. Ecuador. 1994.

LAMMOGLIA, Ernesto, **La violencia está en casa: agresión doméstica.** México, Grijalbo, 2002.

Larousse, Sociedad Anónima. **Diccionario el pequeño Larousse,** ilustrado. 2ª ed; Mexico D.F: Ed. Larousse, Sociedad Anónima de Capital Variable, 1997.

MINUGUA, 2003. **Derechos humanos de la mujer.** Tiricha Hiñariñi / MINUGUA, ASOMUGAGUA.

MONZÓN GARCIA, Samuel Alfredo. **Abordando el tema violencia hacia mujeres y niñez.** Guatemala, AIN / Oficina Regional para Centroamérica y el Caribe, 2002.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales,** editorial Heliasta. S.R.I.B.A. Argentina, 1,981.

Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala. **Informe, muertes violentas de mujeres durante el 2003.** Guatemala: PDH, 2004.

Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala. **Principales textos sobre los derechos de la mujer.** Guatemala: PDH, 2001.

Publicación de Convergencia Cívico-Política de Mujeres. **Rompamos el silencio de las mujeres. Boletín informativo del proyecto mujer guatemalteca, salud y violencia de mujeres,** Número 12, octubre-noviembre, Guatemala, 1999.

QUEZADA ESCOBAR, Norma Patricia. **Análisis jurídico social del Decreto 97-96 del Congreso de la república, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia intrafamiliar y su Aplicación en la Sociedad guatemalteca.** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Ediciones Mayte. 2002.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española décimo novena edición,** 1970. Impreso en España, Talleres Gráficos de la Editorial Espasa, Calpe, S.A.

RODAS MEJIA, Carlos Antonio. **Análisis de la función de los jueces de paz para aplicar la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Editorial Mayte. 1998.

Secretaría del Estado de la Mujer, Organización de los Estados Americanos. **Seminario internacional sobre violencia intrafamiliar en centro América y el caribe, 25 y 26 octubre de 2000, santo domingo república dominicana.** Santo Domingo, República Dominicana. (s.e.), 2000.

VILLASEÑOR VALVERDE, María Eugenia. **Violencia doméstica y agresión social en Guatemala,** Guatemala: (s.e) Fundación Friedrich Evert, Representación en Guatemala, Ed. Magna Tera Editores, 1996.

ZUÑIGA BOROR, Francisca Aquilina. **El derecho de defensa frente a la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Editorial Mayte. 2001.

Wikipedia, **la enciclopedia libre**, <http://es.wikipedia.org/femicidio>, mayo 2008.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Decreto Número 6-78 del Congreso de la República de Guatemala.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 67-97. 1997.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer. "Convención de Belem Do Para". Resolución aprobada en la séptima sesión plenaria de la Organización de los Estados Americanos celebrada el 9 de junio 1994.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Decreto Número 54-86 Congreso de la República de Guatemala.

Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-86, del Congreso de la República de Guatemala. 1989.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto número 40-94, del Congreso de la República de Guatemala. 1994.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Reglamento General de Tribunales. Acuerdo Número 36-2004 de la Corte Suprema de Justicia.